



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

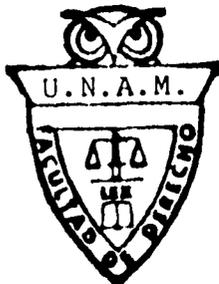
27  
2es

FACULTAD DE DERECHO

LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS NIÑOS EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LEYES REGLAMENTARIAS.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA MA. HORTENSIA ALFARO RIOS



ASESORES: LIC. ANDRES BANDA ORTIZ DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO

MEXICO, D. F.

1995

FALLA DE ORIGEN



TESIS CON FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO  
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

OP.SCA/159/94.

SR. ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ  
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION  
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.

P R E S E N T E.

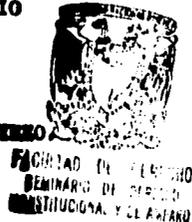
Muy Distinguido Señor Director:

La compañera ALFARO RIOS MA. MORTENSIA, inscrita en el Seminario de Derecho Constitucional y de Amparo a mi cargo ha elaborado su Tesis Profesional intitulada "LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS NIÑOS EN LA -- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LEYES REGLAMENTARIAS", bajo la dirección del Lic. S.Andrés Banda Ortíz, para obtener el grado de Licenciada en Derecho.

El Lic. S. Andrés Banda Ortíz en oficio de fecha 5 de septiembre del año en curso, me manifestó haber aprobado la referida tesis; por lo que con apoyo en los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 del vigente Reglamento de Exámenes Profesionales, suplico a usted ordenar la realización de los trámites tendientes a la celebración de dicho Examen Profesional.

ATENTAMENTE  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"  
Cd. Universitaria, D.F., 6 de septiembre de 1994  
EL DIRECTOR DEL SEMINARIO

DR. FRANCISCO VENEGAS TERRO



FVT'atv

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO  
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

SR. DR. FRANCISCO VENEZAS TREJO  
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO  
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO.

P R E S E N T E.

Distinguido Doctor:

Con toda atención me permito informar a usted que he dirigido y --  
revisado completa y satisfactoriamente la Tesis Profesional intitulada "LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS NIÑOS EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LEYES REGLAMENTARIAS", elaborada por la pasante ALFARO RIOS MA. MORTENSIA, la cual denota en mi opinión una investigación exhaustiva y en consecuencia el trabajo profesional de referencia reúne los requisitos que establecen los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 del vigente Reglamento de Exámenes Profesionales.

Aprovocho la ocasión para reiterar a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"  
Cd. Universitaria, D.F., septiembre 5 de 1994



LIC. S. ANDRES BANDA ORTIZ.  
Profesor Adscrito al Seminario  
de Derecho Constitucional y de  
Amparo.



FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO  
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

SABO'atv

***A mi esposo e hijos:***

***Por su comprensión y apoyo.***

***A mis padres y hermano Jorge, (q.e.p.d.):***

***Siguen viviendo en mí.***

***A mis hermanos:***

***Por su solidaridad.***

***A mis amigos y discípulos:***

***Al compartir su juventud,  
me sentí joven otra vez.***

***A todos:***

***Mi perenne reconocimiento, por su estímulo para  
lograr tan preciado anhelo.***

***"La agresión al Niño por el adulto puede ser tan sutil o tan viciosa como la que acontece entre mayores; es tan frecuente, que paradójicamente pasa desapercibida y se halla tan enraizada en nuestro modo de ser, que la justificamos."***

***"Amad la Justicia,  
vosotros  
los que juzgáis la tierra.  
Y dadla a las criaturas  
superiores del universo  
mejor organizadas  
para el aprendizaje y el amor"***

## INDICE GENERAL

### **INTRODUCCION**

### **CAPITULO I**

### **ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS DERECHOS DEL NIÑO**

	<b>Página</b>
1.- La Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948.....	1
a) La Declaración de Independencia del 16 de Septiembre de 1810.....	3
b) La Constitución de Apatzingan del 22 de octubre de 1814.....	4
c) El Acta Constitutiva de la Federación de 1824.....	5
d) La Constitución del Estado de Oaxaca del 10 de enero de 1825.....	5
e) La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1857 .....	6
f) La Constitución vigente del 5 de febrero de 1917 .....	7
2.- La Declaración de los Derechos del Niño de 1959.....	10
La Declaración de Ginebra de 1924 .....	10
La Declaración de los Derechos del Niño de 1959.....	11
Principios.....	12

<b>3.- La Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.....</b>	<b>16</b>
Cumbre Mundial en favor de la Infancia.....	16
Aspectos destacados de la Convención.....	19
Resumen de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.....	20
<b>4.- La Protección de los Menores en la Constitución Política de los     Estados Unidos Mexicanos.....</b>	<b>22</b>
Artículo 1o. Constitucional.....	22
Artículo 4o. Constitucional.....	25

## **CAPITULO II**

### **CONCEPTOS FUNDAMENTALES**

1.- Los Derechos del Hombre.....	28
2.- Los Derechos Humanos.....	32
3.- Los Derechos Humanos del Niño .....	35
4.- Los Derechos Humanos del Niño en el ámbito Familiar y Social .....	37
5.- Concepto de Garantías. Individual y Social.....	40

### **CAPITULO III**

#### **LOS NIÑOS DE LA CALLE EN LA CIUDAD DE MEXICO**

1.- Procesos Generadores del Niño de la Calle .....	49
Nivel Familiar, Social y Comunitario .....	51
2.- Tipología del Niño de la Calle .....	53
Definición de Niño de la Calle .....	53
Categorías del Niño de la Calle.....	54
Tipologías del Niño de la Calle .....	55
3.- La Violación de los Derechos Humanos de los Niños de la Calle en la Ciudad de México .....	58

### **CAPITULO IV**

#### **LOS ORGANISMOS PUBLICOS Y PRIVADOS ENCARGADOS DE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL NIÑO**

1.- Los Programas del Gobierno de la Ciudad de México para proteger a los Niños .....	62
2.- Los Trabajos que llevan a cabo los Organismos Privados para proteger a los Niños .....	68
3.- Ventajas y Desventajas de los Programas Públicos y Privados para la protección de los Niños .....	35
4.- Propuesta Integral para la Protección de los Niños .....	75

<b>Ley Federal de Derechos del Niño</b>	<b>79</b>
<b>Conclusiones</b>	<b>112</b>
<b>Bibliografía</b>	<b>115</b>
<b>Hemerografía</b>	<b>117</b>

## **INTRODUCCION**

### **HONORABLE JURADO:**

*Cuando se habla de los niños, se habla de la obra máxima y perfecta de la creación; de origen divino, humano o de la naturaleza, pero perfecta. Tal perfección debe continuar y llegar a su plenitud. No es permisible ni permitida su interrupción, se atenta contra el futuro.*

*Justamente es lo que acontece en las sociedades contemporáneas, al permitir que, muchos de sus niños, futuro de ellas, por causas diversas de irresponsabilidad, falta de empleo, escuelas, oportunidades, drogadicción, malos tratos y pobreza entre otras, con razón o sin ella, abandonen a los suyos y vivan en la calle. Lo que les impide verse realizados como seres humanos normales, que, en busca de un ideal, pudieran encontrar su propia felicidad.*

*Si queremos un México mejor, debemos dar por los niños, nuestro mejor esfuerzo, estamos obligados a entregarles uno mejor del que nos fue dado. Será la mejor herencia que les podemos dar. Herencia de protección, de preparación y educación; de responsabilidad y amor; con la que ellos forjarán otra nación.*

*H. Jurado, la Ley Federal de Derechos del Niño, que en esta tesis se menciona como propuesta integral para su protección, sin duda carece de la técnica y conocimientos jurídicos profundos que obligan a todo*

*legislador poseer y saber para emitir una ley. Conciente de no poseerlos, se apela a su benevolencia y comprensión.*

*Ideal sería hacerla perfecta, que no le faltara nada, pero siendo mi mejor esfuerzo, quede como proyecto o simple propuesta, en su caso, como columna vertebral de una más completa que personas idóneas habrán de concluir.*

*Deseo fervientemente H. Jurado, que esta Ley propuesta, trascienda en beneficio de los niños de México, siendo para ellos, la esperanza que no defrauda. Fincando en ella su porvenir.*

**Ma. Hortensia Alfaro Ríos**

## **CAPITULO I**

### **"LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS NIÑOS EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LEYES REGLAMENTARIAS"**

#### **ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS DERECHOS DEL NIÑO**

- 1.- LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS EN 1948.
- 2.- LA DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO DE 1959.
- 3.- LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO DE 1989.
- 4.- LA PROTECCION DE LOS MENORES EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

#### **1.- LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS EN 1948.**

A partir del momento en que la Asamblea General de las Naciones Unidas, encomienda a un grupo de expertos la codificación de un documento que condensara los derechos fundamentales del ser humano, sus derechos individuales, sociales, económicos, políticos y culturales, nacen los Derechos Humanos.

Tomando en cuenta que, la libertad, la justicia y la paz en el mundo, tienen como fundamento la dignidad del ser humano, la igualdad en sus derechos, la libertad de creencias, ya que sin el reconocimiento de estos derechos, el individuo estaría desprotegido social y jurídicamente, lo que le haría rebelarse contra la tiranía y la opresión.

Los Estados, miembros de las Naciones Unidas, reafirman en esa Carta, los Derechos fundamentales, la dignidad y al valor de la persona humana, en la igualdad de sus derechos, pretendiendo con esto, un progreso social para los pueblos, elevando su nivel de vida, dentro de un ámbito de libertad. Comprometiéndose con las Naciones Unidas a asegurar y respetar en forma universal los derechos y libertades de todos los hombres.

Teniendo a la Declaración de los Derechos Humanos, "Como el Ideal común para todos los pueblos y naciones, éstos, deben esforzarse para que los individuos como las instituciones promuevan, mediante la enseñanza y educación, el respeto a esos derechos y libertades, y aseguren, mediante medidas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universal. Y siendo esta aplicación efectiva tanto en los Estados miembros, como en los que están bajo su jurisdicción, esta Honorable Asamblea, proclama en París, Francia, el 10 de diciembre de 1948, Los Derechos Humanos".<sup>1</sup>

Puede afirmarse que, los antecedentes sociológicos e históricos de los Derechos Humanos, tienen su origen en diversos acontecimientos de la

---

(1) Comisión Nacional de Derechos Humanos. Documentos y Testimonios de Cinco Siglos. Editorial Amanuense, S.A. México, 1991. pág. 67.

humanidad. Entre los más importantes, pueden citarse aquellos que, en su época, permitieron cambios fundamentales de tal trascendencia que, harían a los hombres cada vez más dignos, más libres, más iguales ante sus semejantes y la ley.

En tiempos antiguos, el Patriarca Moisés, por mandato divino dió al pueblo Judío, el Decálogo; y hace dos mil años, Jesucristo mandó a sus discípulos: amarse los unos a los otros, como El los había amado. Más tarde, la Carta Magna del Rey Juan I de Inglaterra del año de 1215. En los últimos tiempos; la Declaración de Derechos de Filadelfia, Estados Unidos, del 4 de septiembre de 1774; la Constitución del Estado de Virginia, Estados Unidos, de 29 de junio de 1776; la Declaración de Independencia de Estados Unidos de 4 de julio de 1776; la Constitución Federal de los Estados del Norte, Estados Unidos de 1787; la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del 26 de agosto de 1789; y la Promulgación de la Constitución Francesa del 29 de mayo de 1793.

Como antecedentes sociológicos e históricos de los Derechos Humanos en México, se tienen:

**A) LA DECLARACION DE INDEPENDENCIA DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE  
1810.**

Dada en la Villa de Dolores, Estado de Guanajuato, por Don Miguel Hidalgo y Costilla, cuando en la alborada de ese día convocó a sus feligreses y les dijo: "mis amigos y compatriotas, llegó el momento de nuestra emancipación, ha sonado la hora de la libertad, pocas horas nos faltan para ser libres, os invito a que me ayudéis a defenderla y a cumplir con este deber. Pues sin libertad,

estaremos siempre a mucha distancia de la verdadera felicidad. El movimiento de independencia que acaba de estallar, tiene por objeto derribar el mal gobierno, quitar el poder a los españoles, que se alistasen en sus filas, que la causa era santa y Dios la protegería".<sup>2</sup>

Con fecha 6 de diciembre de 1810, Hidalgo publicó en Guadalajara, Jalisco, su Segundo Bando de Independencia, aboliendo la esclavitud. Determinando en forma contundente en su artículo 1o., "Todos los dueños de esclavos, deberán darles libertad dentro de 10 días, so pena de muerte a quien transgreda este artículo".

#### **B) LA CONSTITUCION DE APATZINGAN DEL 22 DE OCTUBRE DE 1814.**

En esta Constitución se encuentran por primera vez en el Derecho Mexicano, principios fundamentales de derechos del hombre, que regularían su libertad, propiedad, seguridad e igualdad. En su artículo 24 dice: "La felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos, consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad. La íntegra conservación de estos derechos, es el objeto de la institución de los gobiernos, y es el único fin de las asociaciones políticas."<sup>3</sup>

En los artículos 21, 22, 23 y del 27 al 31 se otorgan las garantías de seguridad jurídica, que incluyen: la garantía social; garantía de audiencia, de

---

(2) Chávez Orozco, Luis. Historia de México 1808-1836 Editorial Patria, S.A. 1947, pág. 58

(3) Noriega Jr., Alfonso. Los Derechos del Hombre en la Constitución de 1814, en el Decreto Constitucional de Apatzingán, México. 1984. pág. 421.

libertad física y de legalidad. Los artículos 37, 38, 39 y 40, señalan los derechos de libertad. Como puede verse, existía en la Constitución de 1814, un catálogo de derechos del hombre, fundados en una tesis individual, democrática y liberal.

#### **C) EL ACTA CONSTITUTIVA DE LA FEDERACION DE 1824.**

En esta Acta se encuentran asentados varios principios: libertad de imprenta, justicia expedita, prohibición de aplicación de retroactividad de la Ley. En su artículo 30 estableció: La Nación está obligada a proteger por leyes sabias y justas los derechos del hombre y del ciudadano.

#### **D) LA CONSTITUCION DEL ESTADO DE OAXACA DEL 10 DE ENERO DE 1825.**

Esta Constitución, en su artículo 7o. estableció: El Estado, está obligado a conservar y proteger por leyes sabias y justas; la igualdad, libertad, propiedad y seguridad de todos los individuos que lo componen, y de todo hombre que habita en él, aunque sea extranjero y en clase de transeúnte.

Y en su artículo 9o. señala: Los Derechos Civiles de los Oaxaqueños que se les garantizan por esta Constitución son:

La Libertad Individual y Seguridad Personal;

La Libertad de Imprenta;

El Derecho de Propiedad;

La Igualdad ante la Ley;

El Derecho de Petición;

El Derecho de ser Gobernado por la Constitución, y Leyes que le sean afines y conformes con ella.

En su artículo 10o. complementa: "En consecuencia de estos derechos, ningún oaxaqueño podrá ser aprisionado, arrestado, ni detenido, sino en los casos determinados por las leyes, y en la forma que ellas prescriban".<sup>4</sup>

### **E) LA CONSTITUCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL 5 DE FEBRERO DE 1857.**

Es en esta Constitución, en la que los derechos del hombre son el fundamento indispensable de las Instituciones Sociales donde se hace patente que todos los mexicanos nacen libres e iguales, por lo que las leyes y autoridades, deben hacer cumplir las Garantías Individuales que en esta Constitución se consagran.

Al efecto, el Maestro De la Cueva enumera los derechos mencionados en esta Constitución, y los clasifica en seis grandes grupos que son: Igualdad; Libertad Personal; Seguridad Personal; Libertades de Grupos Sociales; Libertad Política y Seguridad Jurídica".<sup>5</sup>

Como puede interpretarse de los artículos 1 al 4; del 6 al 12; del 14 al 17; del 28; 101 y 102 de esta Constitución, reconoció no sólo a los mexicanos,

---

(4) Carpizo M., Jorge. La Constitución Mexicana de 1917. Séptima Edición. Editorial Porrúa, S.A. México. 1986. pág.147

(5) Cueva, Mario de la. La Constitución del 5 de Febrero de 1857, en el Constitucionalismo a mediados del Siglo XIX. Tomo II México, 1957, pp. 1284-1305.

sino a todo hombre, pues su sentido fue universal. Por lo que se afirma que fue una de las más generosas y protectoras de los derechos del hombre del siglo XIX.

#### **F) LA CONSTITUCION VIGENTE DEL 5 DE FEBRERO DE 1917.**

La Justicia, La Igualdad, La Seguridad y el Bienestar Social, son derechos que siempre se han buscado en nuestro país, para mejorar el nivel de vida de los mexicanos. Es por ésto que, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, fueron plasmados estos conceptos. En esta Constitución se superaron con mucho, las anteriores cartas políticas, al lado de los derechos individuales, consagra los derechos sociales, y con previsión admirable, se adelanta en materia de trabajo, a todos los países del mundo. En sus primeros 24 artículos, incluyó todo lo referente a las garantías individuales, por lo que establece en esta forma, un sistema de igualdad, basado en los Derechos Humanos.

#### **LOS DERECHOS HUMANOS**

Una vez leído los artículos en que se proclaman los Derechos Humanos, se transcribe la esencia de los que se consideran importantes para el fundamento y desarrollo del presente trabajo.

"Todos los seres humanos, nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente, los unos con los otros. Estos derechos y libertades, no distinguen raza, sexo, color, idioma, religión, origen y nacionalidad. Esta

declaración proclama, que todo individuo tiene derecho a la vida y a su libertad, que no será sometido a torturas ni penas infamantes, que todos son iguales ante la ley.

Todos son iguales ante la ley, y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la amparen contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o la ley.

Toda persona acusada de delito, tiene derecho a que se le presuma inocente, mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley, y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. Esta declaración establece también, que los individuos no deben ser molestados en su vida privada, su familia, su domicilio, su correspondencia, ni ser sujeto de ataques en su honra y reputación.

Los hombres y las mujeres a partir de su edad núbil, tienen derecho sin restricción alguna, por motivo de raza, nacionalidad, o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, y en caso de disolución del matrimonio. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos, podrá contraerse matrimonio. La familia, es el elemento natural y fundamental de la sociedad, y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Toda persona como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, a la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad, y al libre desarrollo de su personalidad.

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure, así como a su familia, la salud, el bienestar, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica, y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo, derecho a los seguros de enfermedad, invalidez, vejez, en caso de desempleo, u otros casos de pérdida de medios de subsistencia, por circunstancias independientes de su voluntad. La maternidad, y la infancia, tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños nacidos de matrimonio o fuera de él, tiene derecho a igual protección social.

Toda persona tiene derecho a la educación, ésta debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción fundamental y elemental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica o profesional, habrá de ser generalizada. El acceso a los estudios superiores, será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

Todo esto con la finalidad de que el ser humano tenga un pleno desarrollo de su personalidad, y el respeto que dé con su fortalecimiento, a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales.

Esta declaración, también establece el derecho que tiene toda persona de que se establezca un orden social e internacional, en el que los derechos y libertades proclamados en esta declaración, se hagan efectivos.

Así que toda persona en ejercicio de sus derechos y de sus obligaciones, sólo está sujeta a las limitaciones que la ley le imponga, con el fin de asegurar esos derechos proclamados en esta declaración. Los cuales, no podrán ser ejercidos en oposición a los propósitos de las Naciones Unidas."<sup>6</sup>

## **2.- LA DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO DE 1959**

Como antecedente importante de la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, se tiene a la Declaración de Ginebra de 1924, en la que, la Convención declara:

Por la presente Declaración de los Derechos del Niño, llamada Declaración de Ginebra, "Los hombres y las mujeres de todas las naciones, reconociendo que la humanidad, debe dar al niño, lo mejor de sí misma, declaran y aceptan como deber por encima de toda consideración de raza, nacionalidad o creencia, que:

El Niño, debe ser puesto en condiciones de desarrollo normalmente, desde el punto de vista material y espiritual.

---

(6) Comisión Nacional de Derechos Humanos. Documentos y Testimonios de Cinco Siglos. Editorial Amanuense, S.A., México, 1991, pp. 64-70.

El Niño hambriento, debe ser alimentado; el Niño enfermo, debe ser atendido; el Niño desadaptado debe ser reeducado; el huérfano y el abandonado, deben ser recogidos y ayudados.

El Niño, debe ser el primero en recibir socorro en caso de calamidad.

El Niño, debe ser puesto en condiciones de ganarse la vida y debe ser protegido de cualquier explotación.

El Niño debe ser educado, inculcándole el sentimiento del deber que tiene, de poner sus cualidades al servicio del prójimo."<sup>7</sup>

Esta Declaración de los Derechos del Niño de 1959, fue fundamental para la elaboración de la Convención sobre Derechos del Niño de 1989, en la cual, los Estados miembros, se comprometen a proteger íntegramente a los niños. El Fondo de las Naciones Unidas para la infancia (UNICEF), es la organización mandada por la Asamblea General, para responder a las necesidades de los niños del mundo.

Las Naciones Unidas, sus Estados miembros, han depositado toda su fé y esperanza en los derechos fundamentales del hombre, para eso proclamó, como ya sabemos los Derechos Humanos.

En esta Convención de 1959, se hace notar que el Niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, así como

---

(7) Obra citada, pág. 100-103.

protección legal. La necesidad de esa protección especial, es reconocida en la Declaración de Derechos Humanos (artículo 25.2), a fin de que los niños, tengan una infancia feliz y gozar de los derechos y libertades que en ésta se enuncian, e insta a los padres, a hombres y mujeres, y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan esos derechos y luchan por su observancia, con medidas legislativas, y para ello, enuncian varios principios, que les serán reconocidos a todos los niños de todos los tiempos, de todas las razas, sin ninguna restricción.

Y en forma especial para su desarrollo físico, mental, moral, espiritual, económico y social; debiendo crecer bajo el amparo y responsabilidad de sus padres, asimismo, la madre, gozará de esa misma protección especial.

Todos los principios son importantes para el buen desarrollo de la vida futura del niño, estableciéndose derechos fundamentales como son: El derecho de tener desde su nacimiento, un nombre y una nacionalidad; no ser por ningún concepto discriminado; y obtener de la familia y de la sociedad en general, los elementos suficientes para su formación integral.

### **PRINCIPIOS.**

El Niño, disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos, serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna, ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de la familia.

El Niño, gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente, en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad, y dignidad.

Al promulgar leyes con este fin, la condición y consideración fundamental a que se atenderá, será el interés superior del niño.

El Niño, debe gozar de todos los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin, deberán proporcionarse tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El Niño, tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

El Niño física y mentalmente impedido, o que sufra algún impedimento social, debe recibir tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiera su caso particular.

El Niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres, y, en todo caso, en un ambiente de afecto y seguridad moral y material. Salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre.

La sociedad y las autoridades públicas, tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia, o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas, conviene conceder subsidios estatales y de otra índole.

El Niño, tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general, y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser útil a todos.

El interés superior del niño, debe ser el principio rector de quienes tienen responsabilidad de su educación y orientación, dicha responsabilidad incumbe, en primer lugar a sus padres.

El Niño, debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deberán estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas, se esforzarán por promover el goce de este derecho.

El Niño, debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

El Niño, debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata.

No deberá permitirse al niño, trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a empleo u ocupación alguna, que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico o mental, así como su desarrollo moral.

El Niño, debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquiera otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal. Y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.

Una vez aprobada la Declaración de los Derechos del Niño, el 20 de noviembre de 1959, la Asamblea recomendó al Secretario General, se le diera la más amplia difusión en todo idioma.

De donde se deduce que es muy importante que esta Declaración sea conocida por todos los hombres en forma universal.

Y sea del conocimiento general, que todo niño, por el sólo hecho de serlo, se encuentre protegido contra toda eventualidad, y que en todas las naciones, existan organizaciones públicas y privadas, que velen por él. Y con la colaboración de los padres, las organizaciones gubernamentales garanticen la efectividad de esos derechos.

Así, de esta forma, los Niños del mundo, se desarrollarán armónicamente y en libertad; teniendo a su alcance, garantías sociales y jurídicas, que los hagan hombres felices.

### **3.- LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO DE 1989**

La Cumbre Mundial en favor de la Infancia, constituyó un hito histórico, ya que fue la primera vez que los líderes de todo el mundo -Norte, Sur, Este y Oeste- se reunieron con el objeto común de tratar de resolver algunos de los problemas universales que afectan la supervivencia y desarrollo de los niños del mundo.

Después de miles de años de constante aumento de la población mundial, el número de nacimientos en el mundo llegará al punto máximo al terminar la década, es decir, para el año 2000, se espera el nacimiento de aproximadamente 1,500 millones de niños. Esta será por lo tanto, la generación más numerosa que jamás haya existido en la humanidad. El futuro del mundo, dependerá en consecuencia de la manera en que se proteja el desarrollo físico, mental y emocional de los niños, y de la manera en que se cuiden los valores y se estimulen sus aspiraciones.

En noviembre de 1989, en un esfuerzo por resolver estos problemas, seis líderes políticos convocaron a la reunión mundial en la cumbre en favor de la infancia. La iniciativa fue lanzada por el Primer Ministro de Canadá, Brian Mulroney; Hosni Mubarak de Egipto; Moussa Traore de Malí; Carlos Salinas de Gortari de México; Benazir Bhutto de Pakistán, y el Primer Ministro de Suecia Ingvar Carlsson.

El objetivo global de la Cumbre Mundial, consiste en dar primera prioridad a la infancia, en las agendas de los gobiernos, este decenio, por encima de otros asuntos del mundo.

La Cumbre Mundial, fue el impulso necesario para la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño. Este documento, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, define el marco histórico legal de las responsabilidades de la sociedad para con los niños. Se requiere que veinte naciones la ratifiquen para que la Convención tenga validez legal internacional.

Durante los preparativos del Año Internacional del Niño, se hizo evidente, que era necesario dar a los Derechos del Niño, la fuerza de ley emanada del Tratado. Durante ese año de 1979, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, a iniciativa de Polonia, inició la redacción de una Convención al respecto. Desde 1979, la Comisión de Derechos Humanos, dió cada vez mayor importancia a la redacción de la Convención.

Esta va más allá de la Declaración, porque con arreglo a ella, los Estados que aceptan la Convención, son jurídicamente responsables de la forma en que tratan a sus niños. Un total sin precedente, de 61 países, firmó la Convención el 26 de enero de 1990. Primer día que se abrió a la firma. Al recibirse más de 20 ratificaciones, entró en vigor el 2 de septiembre de 1990.

Este fue el fruto de 10 años de trabajo y de deliberaciones, entre los numerosos gobiernos, agencias de las Naciones Unidas y más de 50 organizaciones no gubernamentales.

El documento final, reúne en un código, que comprende los derechos jurídicos del Niño, que anteriormente permanecían dispersos en numerosos Acuerdos Internacionales. Sus normas, son aplicables.

La Convención, comprende, todos los Derechos Humanos, a saber: civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Demuestra que para que un niño tenga la libertad necesaria para desarrollar sus capacidades intelectuales, morales, espirituales, se requieren entre otras cosas, un ambiente sano y seguro, acceso a la atención médica, y niveles mínimos de alimentación, vestimenta y vivienda.

Estas disposiciones de la Convención, que se refieren a 4 grandes ámbitos de los Derechos del Niño: "supervivencia, desarrollo, protección y participación, incluyen disposiciones sobre el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo; el derecho a un nombre y una nacionalidad, disposiciones sobre adopción; los derechos de los niños impedidos y refugiados; y también los de aquellos que tienen problemas con la ley. Uno de los principios importantes de la Convención, es la no discriminación. Los niños disfrutarán de todos los derechos sin distinción alguna, independientemente de su raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional étnico o social, o su posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del Niño, de sus padres o de sus representantes legales."<sup>8</sup>

---

(8) Cumbre Mundial en Favor de la Infancia. Naciones Unidas, Unicef, 29 y 30 de septiembre de 1990. Nueva York, pág. 2, 3 y 8.

## **ASPECTOS DESTACADOS DE LA CONVENCION**

Todo Niño, tiene derecho intrínseco a la vida, y los Estados, garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del Niño.

Todo Niño, tiene derecho desde que nace a un nombre y a una nacionalidad.

Cuando los tribunales, las instituciones de bienestar o las autoridades administrativas, tomen medidas concernientes a los Niños, con una consideración especial, se atenderá siempre al interés superior del Niño. Escuchando su pretensión y resolviendo conforme a su interés.

## **CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO**

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño, y expresó su deseo de que los Estados miembros firmaran y se adhirieran a ella. México, como miembro, comparte el mismo interés de perfeccionar esos derechos, es por eso que, el 26 de enero de 1990 en Nueva York, firmó ese documento, adhiriéndose a la Convención, y lo ratificó, el 21 de septiembre de 1990.

Todos los Estados partes en dicha Convención, están de acuerdo con los principios fundamentales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, como son la libertad, la justicia, la paz, basados en los derechos de la Humanidad, en la dignidad y el valor de la persona humana, sin distinción alguna, expuesto esto ya, en la Declaración de los Derechos Humanos en 1948.

Basados en la Declaración de Derechos Humanos, consideran en dicha Convención, que la infancia, tiene derecho a cuidados y asistencia especiales; que la familia es el grupo fundamental de la sociedad, y que el medio natural es elemental para el crecimiento de todos sus miembros, quedando así el niño, preparado para una vida independiente en la sociedad.

Y en tal virtud, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante la Resolución 44/25 del 20 de noviembre de 1989, aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño, y los Estados partes, convinieron y declararon que en resumen:

Niño, es todo ser humano menor de 18 años, que tiene los siguientes derechos: Derecho a la vida y al desarrollo. Derecho al nombre y a la nacionalidad. A la Identidad. A permanecer con sus padres y familia. A expresar sus opiniones. Libertad de expresión e información. Vida privada, dignidad y reputación. Protección contra el abuso y el maltrato. Protección a los niños sin padres. Acceso a la educación al niño impedido. Derecho a la salud y alimentación. A la seguridad social. A un nivel de vida adecuado. A la educación. Desarrollo integral de su personalidad y respeto a la libertad. Al descanso, al juego y esparcimiento. Contra la explotación económica. Contra el uso de estupefacientes. La explotación sexual.<sup>9</sup>

En los Derechos de los Niños, que se contemplan en esta Convención, tomando en cuenta que, la finalidad perseguida es el interés máximo del niño, se encuentra el bienestar de la humanidad.

---

(9) Convención Sobre los Derechos del Niño. Centro de Derechos Humanos de la O.N.U., UNICEF. Nueva York 1991, pág. 1, 2, 3 y 4.

Siendo necesario para el alcance de este objetivo, una preparación, educación, conocimiento y cultura de los Derechos Humanos por todos los hombres.

Toda vez que los Estados partes, firmantes de la Convención se obligaron a adoptar las medidas necesarias para cumplir con los derechos emanados de ella, de hacerse, los resultados deberán ser satisfactorios, pues al involucrarse los gobiernos, las instituciones y las familias en general, el futuro de la humanidad está asegurado, al haber entre los individuos y los pueblos, respeto mutuo a sus Derechos Humanos.

Es deseable que, tales derechos, no queden en el papel, que se haga lo debido para darles vigencia total, no sólo nacional sino internacional, y se lleve a buen fin, tan extraordinaria protección, para quien más la necesita, para quienes serán mañana, los ciudadanos del mundo.

#### **4.- LA PROTECCION DE LOS MENORES EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**ARTICULO 1o. CONSTITUCIONAL.-** "En los Estados Unidos Mexicanos, todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales, no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece."

Este artículo es uno de los de mayor trascendencia en la Constitución Federal, puesto que establece la preeminencia de los Derechos Humanos que

se consagran en la misma, su ámbito de aplicación es para todos los habitantes del país, y sus límites son; su no restricción o suspensión.

El precedente de mayor importancia, se contiene en el artículo 1o. de la Constitución de 1857, en cuanto consideró, que la finalidad de toda organización política, radica en los Derechos Humanos, como lo establecía el artículo 1o. inciso 2 de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, según el cual: "El objeto de toda asociación política, es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre."<sup>10</sup>

Los tratadistas mexicanos José María Lozano e Isidro Montiel y Duarte, coincidían en que, los Derechos del Hombre, eran anteriores y superiores a la Constitución, la que únicamente conservaba los de mayor importancia, los cuales, por el hecho de ser enunciados en los preceptos fundamentales, se transformaban en garantías. De acuerdo con la idea de los revolucionarios franceses, bastaba consagrar un derecho en un texto constitucional, para que el mismo, fuese respetado por gobernantes y gobernados.

En el artículo 1o. de la Constitución vigente, se pueden destacar dos disposiciones fundamentales: todas las personas que habiten en territorio nacional, gozarán de los derechos consagrados por la Constitución. Dichos derechos no pueden restringirse, ni suspenderse, sino en los supuestos y condiciones que la misma establece.

---

(10) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1985, pág. 1.

El principio de igualdad de todos los habitantes del país, radica en el goce de los derechos fundamentales que la Constitución Federal establece, sin importar la condición de mexicano o extranjero, o de raza, sexo o religión.

Es preciso aclarar que otros derechos del hombre, no están consagrados de manera específica en nuestra Constitución pero sí en varios Tratados Internacionales ratificados por el Ejecutivo Federal, y aprobados por el Senado de la República.

Entre otros: El Pacto de las Naciones Unidas sobre Derechos Civiles y Políticos de mayo de 1981; El Pacto de Derechos Sociales, Económicos y Culturales de diciembre de 1966; La Convención Americana de Derechos del Hombre aprobada en San José, Costa Rica, en noviembre de 1969.

De los Pactos mencionados, se resume que:

"Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de ese derecho, establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

Para el logro de sus fines, todos los pueblos, pueden disponer sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional, basada en el principio de beneficio recíproco, y en el Derecho Internacional; y en ningún caso, podrá privarse a ningún pueblo de los medios de subsistencia.

Los Estados partes del presente Pacto, tienen la responsabilidad de administrar su territorio y promoverán el ejercicio de su libre determinación, y respetarán ese derecho con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

Los Estados, en el presente Pacto, se comprometen a asegurar a los hombres y las mujeres, iguales posibilidades de goce, ejercicio y disfrute, de todos los derechos económicos, políticos, sociales y culturales mencionados en el presente Pacto."<sup>11</sup>

**De la Convención Americana de Derechos del Hombre se resume:**

"Que todos los pueblos y todos los seres humanos, sin distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen étnico, nacionalidad, situación familiar o social o convicciones políticas de otra índole; tienen derecho a vivir en libertad y con dignidad; y a gozar de los frutos del progreso social, y por su parte, deben contribuir a él.

El progreso social y el crecimiento económico, son de interés general para la comunidad internacional, por lo tanto; exigen de todas las naciones elevado nivel de vida para los pueblos, de conformidad con los principios rectores y propósitos de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas".<sup>12</sup>

---

(11) Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas. Edit. Fondo de Cultura Económica, México, 1989. pág. 844.

(12) Obra citada, pág. 319

**El artículo 4o. Constitucional.- Establece que: El varón y la mujer, son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.**

**Toda persona, tiene derecho a decidir de manera libre y responsable e informada, sobre el número y espaciamiento de sus hijos.**

**Es deber de los padres, preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores a cargo de las instituciones públicas.**

**En el primer párrafo, se busca una igualdad jurídica del hombre y la mujer, aceptada y reconocida. En el segundo párrafo se dispuso que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre y responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos, derivado lo anterior, de la Conferencia Mundial de Población, celebrada en Bucarest, en 1974. Este es el motivo por el cual se consignó un párrafo en particular sobre el derecho a la libre procreación como garantía personal.**

**En el último párrafo de este artículo 4o. de la Constitución, fundamento importante para el desarrollo de esta tesis, se establece: Es deber de los padres, preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. Determinando la ley, los apoyos y protección de menores, a cargo de las instituciones públicas.**

Se ha considerado innecesaria, la incorporación de este otro legítimo derecho de los menores, en la Constitución General, debido a que se estima, que deben ser las normas del derecho común, las que regulen la garantía del menor, a una forma de vida más digna y placentera, aparte de que es muy amplia la gama y contenido de todas las cuestiones que atañen a la protección de los menores.

Lo que ocurre al observar al fenómeno social y legal correspondiente, es que, la totalidad de las disposiciones o normas jurídicas, sean del orden civil, penal, laboral o procesal, si se examinan con detenimiento, se desprende de ellas el trato que debe darse a los menores, en sus relaciones sociales como personas, pero no se consideran sus derechos específicos ni dentro de la familia, ni en la comunidad donde habitan; mucho menos, los del medio donde se desarrollan. La desatención en que se tiene a los menores, la explotación de que son objeto, el mal trato que en ocasiones se les da, todo ello, está demostrando la necesidad de un orden jurídico de mayor jerarquía para su protección.

Las leyes reglamentarias que provengan de la norma constitucional, tendrán que ser, las que resuelvan en el futuro inmediato, las formas de protección por demás urgentes, que garanticen la vida, la seguridad, la salud, subsistencia, educación y desarrollo de dichos menores. Así como las que se otorguen a las autoridades públicas que deban encargarse de llevarlas a la práctica.

Actualmente, en el derecho positivo mexicano, las leyes que tratan sobre los menores, son entre otras: el Código Civil y el de Procedimientos Civiles; el Código Penal y de Procedimientos Penales; la Ley Federal del Trabajo; la Ley de Amparo; la Ley del Seguro Social; la Ley del ISSSTE; la Ley General de Salud; la Ley del DIF; y los Tratados Internacionales de los que México forma parte.

## **CAPITULO II**

### **CONCEPTOS FUNDAMENTALES**

- 1.- LOS DERECHOS DEL HOMBRE.
- 2.- LOS DERECHOS HUMANOS.
- 3.- LOS DERECHOS HUMANOS DEL NIÑO.
- 4.- LOS DERECHOS HUMANOS DEL NIÑO EN EL AMBITO FAMILIAR Y SOCIAL.
- 5.- CONCEPTO DE GARANTIAS, INDIVIDUAL Y SOCIAL.

#### **1.- LOS DERECHOS DEL HOMBRE**

Los Derechos del Hombre, históricamente, están comprendidos en dos declaraciones: La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano; y la Declaración de los Derechos Individuales.

El problema de la naturaleza de los Derechos del Hombre, es que existen principios inmutables que conforman los Derechos del Hombre. La noción de Derecho Natural, está íntimamente ligada a la idea de derechos del hombre y Derechos Humanos, en su evolución, cada filósofo tiene su propia idea al respecto.

Protágoras, aparentemente sigue un positivismo jurídico, pero si se examina su mito, según el cual, Zeus, compadecido de los hombres, envió a Hermes para que les infundiera las ideas del derecho, de la ética y de la política, se podría aceptar que admite la idea de una ley superior a la humana. Para Protágoras, esta ley suprahumana, no tiene un contenido inmutable, ni universal, sino que, basándose en la idea de lo bueno y lo justo, la asamblea del pueblo dictará las leyes imperativas para la comunidad." <sup>1</sup>

Para Aristóteles, "existe un derecho natural que se encuentra en la misma naturaleza humana, el cual es válido para todos los hombres, ya que por el sólo hecho de serlo, se tienen ciertas prerrogativas y derechos; y es la naturaleza humana, la que los conforma, como el lance de ser un animal político". <sup>2</sup>

Cicerón dice: "que todo lo que acontece, tiene que delimitarse dentro de las leyes divinas, y que es en este pensamiento donde la ley eterna adquiere sus características posteriores: eterna, inmutable, santa, celestial. Cicerón no distinguió entre la ley eterna y natural. Para él, Dios y naturaleza, eran lo mismo". <sup>3</sup>

---

(1) Carpizo M., Jorge. *La Constitución Mexicana de 1917*. Séptima Edición. Editorial Porrúa, S.A., México, 1986, pág. 136.

(2) Obra citada, pág. 137.

(3) Obra citada, pág. 137.

Vázquez de Menchaca, estableció que: "los derechos naturales e inmutables, tenían por fin, alcanzar la felicidad humana, y que el contenido de ellos, era la idea de libertad e igualdad". <sup>4</sup>

Hobbs, entendió que: "el derecho natural era libertad ilimitada y la utilización de todos los medios necesarios para salvar la existencia de los múltiples peligros que la asediaban. Todo era permitido -según el derecho natural- para protegerse uno mismo, valiéndose de sus fuerzas, como mejor pudiera". <sup>5</sup>

Como se puede ver, los Derechos del Hombre, son prerrogativas básicas y libertades fundamentales reconocidas y garantizadas a todo ser humano, donde quiera que se encuentre, sin distinción de ninguna especie. Actualmente se les denomina derechos individuales.

Estos derechos son los básicos e inalienables del individuo, son derechos considerados inherentes a la persona humana. Y desde el siglo XVIII, fueron incorporados a las constituciones y leyes de todos los Estados del mundo, constituyendo hoy día, un denominador común de todos los países. Protegiendo la existencia, la libertad, la seguridad, la dignidad y la integridad física y moral del ser humano.

El pensamiento de Hegel, significa un momento decisivo, cuando afirmó que: "el Estado, es la voluntad suprema, y sobre la voluntad estatal, no

---

(4) Carpizo M., Jorge. Obra citada, pág. 139.

(5) Carpizo M., Jorge. Obra citada, pág. 139.

existe ningún ordenamiento, ya que el Estado es soberano. Por lo que Verdross dice: El mérito de Hegel, consiste en haber combatido la concepción individualista del derecho natural, colocando a la sociedad, como punto central de la filosofía del derecho".<sup>6</sup>

En el Estado de Virginia, Estados Unidos en 1776, se hace la Declaración de Derechos de Virginia, ley que será el inicio de las libertades individuales (de conciencia, propiedad, reunión, prensa, asociación, etc.).

Los derechos de esta Constitución, fueron: Que todos los hombres, son libres e iguales, y tienen derecho al goce de la vida, a la libertad, y a la seguridad. Que en el pueblo, reside todo el poder, y que la finalidad del gobierno es el beneficio común. Y deber suyo es proporcionar felicidad y seguridad. Que todo hombre tiene determinadas garantías en los procesos criminales, que no deben imponerse castigos crueles, ni multas excesivas; que a nadie se le puede detener si el delito no está basado en pruebas; que la libertad de prensa no se puede restringir; que al pueblo se le asegura su libertad mediante la justicia, y que cada hombre puede escoger libremente su religión.

En 1789, la Asamblea Nacional Francesa, considerando que: la ignorancia, el olvido, o el desprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de las desgracias públicas, y de la corrupción de los

---

(6) Alfred Verdross. La Filosofía del Derecho del Mundo Occidental. Traducción Mario de la Cueva. México, 1962. pág.250.

gobiernos, ha resuelto exponer en una declaración solemne; los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre, declarando en sus artículos primero y segundo: Los hombres nacen libres y serán iguales en derechos, las distinciones sociales no pueden fundarse más que en la utilidad común; la finalidad de toda asociación política, es la conservación de los derechos naturales, inalienables e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son: la libertad, la propiedad, la seguridad, y la resistencia a la opresión.

## **2.- LOS DERECHOS HUMANOS**

Los Derechos Humanos, son el conjunto de facultades y prerrogativas de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía, de todos ellos que se reconocen al ser humano, considerado individual y colectivamente.

Desde el punto de vista objetivo, en cuanto al contenido de los Derechos Humanos, éstos comprenden tres grandes tipos o grupos de derechos, expresa y generalmente reconocidos por las Constituciones de la mayoría de los países, así como los más importantes instrumentos internacionales de carácter general sobre la materia. Tales grupos son: los derechos civiles; los derechos políticos; los económicos, sociales y culturales.

Por lo anterior, el hombre tiene derechos fundamentales a su persona, los cuales no son atribuidos al hombre por el Estado, es decir, el Estado

no es el creador de esos derechos, sino la naturaleza misma, la que los otorga al hombre, a los cuales se les ha denominado Derechos Humanos.

Que son las facultades que todo ente humano tiene, por el hecho de serlo. Tales facultades son, al mismo tiempo, las que el hombre tiene como ente individual y social, esto es, como miembro de la sociedad.

Pablo A. Romela, dice que: Los Derechos Humanos, son entendidos como "aquellos principios inherentes a la dignidad humana, que necesita el hombre para alcanzar sus fines como persona, y dar lo mejor de sí, a la sociedad. Que son aquellos reconocimientos sin los cuales la existencia del individuo o la colectividad, carecerían de significado y fin en si mismos." <sup>7</sup>

El Maestro Carpizo opina que "la dignidad de la persona radica en su destino, y que nadie puede impedir a otro la realización de su fin. Que el hombre sólo puede realizar su destino, dentro de la comunidad social; y esta comunidad, no tiene otro fin que servir al hombre."<sup>8</sup> Que los Derechos Humanos, son las bases de la actuación humana, y que al saber el hombre que tales derechos no serán violados, se mueve con libertad, para lograr el destino del que ha hablado.

**Este reconocimiento de los Derechos Humanos, constituye un aspecto fundamental y determinante en las relaciones entre gobernantes y**

---

(7) Romela, Pablo A. Los Derechos Humanos. Ediciones de Palma. Buenos Aires, Argentina. 1980. E 500, pág. 72-75.

(8) Carpizo M., Jorge. La Constitución Mexicana de 1917. Porrúa, S.A. México, 1986, pág. 135-136.

gobernados; puesto que implica por una parte, limitaciones al uso del poder público, y por la otra, un aumento en las expectativas del individuo, de como , el poder público, debe o no, ser empleado y con que finalidades.

Así, los Derechos Humanos quedan plasmados en la Constitución de 1917, estableciendo un sistema de seguridad e igualdad, basado en los Derechos Humanos.

En dicha Constitución, el catálogo de Derechos Humanos es muy amplio, ya que comprende una cuarta parte de la misma, en total 34 artículos de los 136 que contiene. Así vemos que los derechos civiles están comprendidos en los artículos 1o., 2o., del 4o. al 26; los derechos políticos, del Título I capítulo IV al 35; y los derechos económicos, sociales y culturales, comprenden los artículos 3, 27, 28 y 123. Además de los artículos 103 y 107 que regulan y fundamentan los juicios de garantías y amparo.

Por otra parte, existen también Pactos y Convenciones para la protección de los Derechos Humanos, como el Convenio Europeo para la protección de tales derechos, de 1950; el Pacto Internacional de Derechos Civiles de 1966, ya mencionado en capítulo precedente, juntamente con la Convención Americana o Pacto de San José, Costa Rica en 1969. Por los que se reafirman y crean las Comisiones y Cortes, ante las cuales, los Estados como Gobiernos, y los particulares como personas físicas, pueden acudir en demanda de protección de sus derechos como personas.

### 3.- LOS DERECHOS HUMANOS DEL NIÑO

En la Declaración de los Derechos Humanos del Niño, y en la Declaración de Derechos Humanos de la O.N.U., se señala: "El Niño, debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos; paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que, debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de los demás." <sup>9</sup>

La Convención sobre los Derechos del Niño, señala que éste, tiene derecho a la vida privada y a la dignidad. Entendiéndose por dignidad, el valor intrínseco que posee todo ser humano, por el simple hecho de serlo. En cada persona, existe una dignidad acreedora del respeto de todos, y con posibilidades de mejoramiento, y es en esto, en lo que debemos apoyar nuestro respeto hacia ella. Hay que fomentar en el niño, el respeto hacia él mismo, pues es la base del respeto hacia los demás.

Otro de los Derechos del Niño, es el de la salud, que está consignado en nuestra Constitución como garantía individual. "El derecho a la protección de la salud, y el derecho de los menores a la salud física y mental. Los padres tienen la obligación de preservarla, y el Estado, de no interferir en su ejercicio, sino propiciar el cumplimiento de la obligación de los padres. La pobreza, el hambre, el alcoholismo y la desnutrición; el mal vestido, la mala vivienda, y la suciedad casual, crean campos propicios para las enfermedades.

---

19) Comisión Nacional de Derechos Humanos. Hacia una cultura de los Derechos Humanos. Tidex Editores, México, 1991. pág. 27.

Una de las funciones primordiales de la familia, es la educación de los menores, incluyendo el desarrollo de la salud mental.

La organización familiar, es un reflejo de la organización estatal. En ambas, hay personas. "Hay personas cuya función es mandar, y mandan; y personas cuya función es obedecer, y obedecen; en gran medida, a través de mandatos, se constituye la personalidad de los niños." <sup>10</sup>

La Declaración Universal de Derechos Humanos, afirma que la libertad, la justicia, y la paz en el mundo, se basan en el respeto de los derechos y de la dignidad del ser humano; y esta compilación, incluye por supuesto, a los niños.

En conclusión, los conceptos fundamentales de los Derechos Humanos de los Niños se contienen en sus derechos a: la vida, a la salud y alimentación, al amor de un grupo primario (familia), a la seguridad social y servicios básicos de vivienda, luz, agua, etc., a la cultura y educación, al juego y la recreatividad, a la protección jurídica y social, a la verdad, a la libertad, a su decisión de buscar su propio camino, a la alegría, a la paz, a vivir con dignidad y derecho a la felicidad.

---

(10) Pérez Carrillo, Agustín. Derechos Humanos, Desobediencia Civil y Delitos Políticos. Inst. Nal. Ciencias Penales. México, 1991, pág. 4.

En resumen, la Convención de los Derechos del Niño de 1989, comprende todos sus ámbitos de protección: supervivencia, desarrollo, protección y participación.

#### **4.- LOS DERECHOS HUMANOS DEL NIÑO EN EL AMBITO FAMILIAR Y SOCIAL**

Como conceptos fundamentales de los Derechos del Niño en el ámbito familiar, se pueden enunciar entre otros, sus derechos a:

Nacer o provenir de padres sanos, y venir al mundo en las mejores condiciones higiénicas;

A ser educado y a desarrollarse integralmente, a fin de ser útil a los demás;

A la protección que deba darle la familia, vivir bajo su cuidado y protección, a darle un nombre y una nacionalidad;

A la salud, alimentación, vestido, vivienda, y cada vez más, adecuado y superior estilo de vida;

A su vida privada y con el máximo de libertad para que haga valer sus opiniones.

Teniendo en cuenta sobre todas las cosas, que en cualesquiera ocasión que se pretenda atentar contra los Derechos del Niño, deberá

considerarse siempre, el interés superior del niño, y se hará lo que convenga a su interés. Ya que, los principios de libertad, justicia y paz, tienen como base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos inalienables de todos los miembros de la familia humana, sin distinción alguna, pues la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales. Y como partes fundamentales de la sociedad, tienen el legítimo derecho de buscar la felicidad personal y de la sociedad.

Y como conceptos fundamentales de sus derechos en el ámbito social, se pueden enunciar sus derechos a:

Que tanto el Estado como los particulares, aseguren todos sus derechos sin distinción alguna, y los proteja contra el abuso y el mal trato, la explotación en general, el uso de estupefacientes, traslados ilícitos, conflictos armados, a ser auxiliados primeramente en caso de necesidad, recibir educación integral; a disfrutar plenamente de las medidas de previsión y seguridad sociales, en suma a ayudarlo a prepararse para una vida independiente en sociedad, y sea educado en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.

El preámbulo de la Convención de los Derechos del Niño, recuerda que "los principios fundamentales de las Naciones Unidas, y las disposiciones precisas de algunos tratados y declaraciones relativas a los derechos del hombre, reafirman la necesidad de proporcionar a los niños cuidados y asistencia especiales, en razón de su vulnerabilidad; subraya de manera especial, la responsabilidad primordial de la familia, por lo que respecta a la protección a la asistencia; la necesidad de una protección

jurídica y no jurídica del niño, antes y después del nacimiento, la importancia del respeto a los valores culturales de la comunidad, y el papel crucial de la cooperación internacional, para que los Derechos del Niño se hagan realidad". <sup>11</sup>

Conforme a los principios de la Convención antes señalada, todo niño, tiene derecho a la vida y al desarrollo, considerando que todas las sociedades y pueblos, por antiguos o modernos que sean, necesitan del niño para asegurar su supervivencia, y para su desarrollo económico y social, político y cultural.

Siendo ciertamente que son aspiraciones y derechos de los niños "el crecer sanos, seguros, respetuosos, respetados, responsables y orgullosos del país en el que les tocó nacer, y en el que merecen vivir con toda plenitud". <sup>12</sup>

Es cierto que en la última parte del artículo 4o. Constitucional, se establece que: es deber de los padres preservar los derechos de los menores, a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. Y que la ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas. También es cierto que para el logro y realización de los Derechos del Niño, en el ámbito social, es necesario hacer conciencia en toda la sociedad, las instituciones y

---

(11) La Convención Sobre los Derechos del Niño, Naciones Unidas. Centro de Información. Biblioteca México, pág. 1.

(12) Comisión Nacional de Derechos Humanos. Convención Sobre los Derechos del Niño. Hemes Impresores, México, 1992. pág.5.

gobiernos, a fin de crear las reformas o modificaciones a este párrafo constitucional, y otorgar y preservar realmente los Derechos Humanos de los Niños en el ámbito social.

### **5.- CONCEPTO DE GARANTIAS. INDIVIDUAL Y SOCIAL**

El antecedente de las Garantías Individuales actuales, tiene su origen en la Declaración de Virginia, Estados Unidos, del 29 de junio de 1776; cuando en ella se declaró: que todos los hombres son libres e iguales, y tienen derecho al goce de la vida, a la felicidad y la seguridad.

En la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, se confirmó nuevamente por el pueblo francés, lo que se había manifestado en la Declaración de Virginia; y en el año de 1793, el 21 de junio, nuevamente el pueblo francés, declaró, en uno de los más importantes preceptos: "que el fin de la sociedad es la felicidad común, que la ley debe proteger al hombre contra la tiranía de los gobernantes, que nadie puede ser declarado culpable sino después de haber sido oído, y que la aplicación retroactiva de la ley, es un crimen." <sup>13</sup>

En México, la primera Ley Constitucional de 1836, en su artículo 2o., declaró: que son derechos del mexicano, entre otros, sólo mediante orden judicial, se podría poner preso a un hombre. En el proyecto de la Constitución de 1857, fue cuando por primera vez, en el derecho

---

(13) Carpizo M., Jorge. La Constitución Mexicana de 1917. Edit. Porrúa, México, 1986, pág. 144.

mexicano, los derechos del hombre se intitularon "Garantías Individuales".

En su artículo 1o. decía: El pueblo mexicano, reconoce que los derechos del hombre, son la base y el objeto de las instituciones sociales, y que todas las leyes y las autoridades del país, deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución, y fueron los derechos de igualdad, de libertad personal, de seguridad personal, de libertades de grupos sociales, de libertad y seguridad políticas.

Existen diversidad de opiniones acerca del concepto "Garantía" debido a que los diversos autores, toman la idea en sentido muy amplio, causando con ello, definiciones confusas o demasiado generales.

Don Alfonso Noriega C., identificó a las Garantías Individuales con los llamados Derechos del Hombre, sosteniendo que son "derechos naturales inherentes a la persona humana, y que el Estado debe reconocer, respetar y proteger mediante el orden jurídico y social, el libre desenvolvimiento de las personas, de acuerdo con su propia y natural vocación." <sup>14</sup>

El Argentino Joaquín V. González, afirma que: "derechos, son la medida de los derechos del hombre; son los que corresponden a todo hombre en su calidad de tal, y que la Constitución reconoce; y que las Garantías son, todas aquellas seguridades y promesas que ofrece la Constitución al

---

(14) La Naturaleza de las Garantías Individuales en la Constitución de 1917. Edición 1967. U.N.A.M., Coordinación de Humanidades. pág. 111.

pueblo argentino, y a todos los hombres, de sus derechos generales y especiales, que han de ser sostenidos y defendidos por las autoridades y por el pueblo mismo.

El concepto de Garantía en el Derecho Público, significa diversos modos de seguridad o protección en favor de los gobernados dentro de un Estado de Derecho. En que la actividad del Gobierno está sometida a normas preestablecidas, que tienen como base de sustentación, el orden constitucional. Y que los principios de legalidad, de división de poderes y de responsabilidad de funcionarios públicos, son garantías jurídicas establecidas en beneficio de los gobernados.

Jellinek, hace una clasificación de las garantías, y las denomina: "Garantías del Derecho Público y Garantías Sociales. Tales como la religión, las costumbres, la cultura, y en general los diversos elementos que dan vida a la dinámica de la sociedad; y garantías políticas que comprenden la organización del Estado, por cuyos medios, y con la división de poderes y las garantías jurídicas, se hacen efectivas las normas del derecho objetivo".<sup>15</sup>

Hans Kelsen, hace mención a las garantías de la Constitución, y las identifica como los procedimientos y medios "para asegurar el imperio de la ley fundamental, frente a las normas jurídicas secundarias; es decir, para garantizar el que una norma inferior, se ajuste a la norma superior, que determina su creación y contenido".<sup>16</sup>

---

(15) Burgoa O., Ignacio. *Las Garantías Individuales*. Editorial Porrúa, S.A. México, 1989. pág. 162-163.

(16) Obra citada. pág. 162.

Fix Zamudio, dice "que sólo pueden estimarse como verdaderas garantías, los medios jurídicos de hacer efectivos los mandatos constitucionales, y que existen dos especies de garantías: las fundamentales y las de la Constitución; que las fundamentales son los primeros 28 artículos constitucionales; y las constitucionales son los procesos establecidos en los artículos 103 y 107 constitucionales".<sup>17</sup>

El Maestro Burgoa, sostiene con fundamento en la Constitución vigente, que: las garantías individuales implican no todo el variado sistema jurídico para la seguridad y eficacia del estado de derecho, sino por lo que él llama "derechos del gobernado frente al poder público". Dice que la relación entre ambos conceptos, garantía individual y derechos del gobernado, se deduce del artículo 1o. de la Constitución de 1857.

Don Ignacio Burgoa, considera que "las garantías individuales deben denominarse garantías del gobernado, puesto que denotan esencialmente el principio de seguridad jurídica inherente a todo régimen democrático. Y que dicho principio es el de juridicidad, que implica la obligación ineludible de todas las autoridades del Estado en el sentido de someter sus actos al derecho. Y afirma que tales garantías, son la expresión fundamental y suprema de los principios mencionados, pues sin ellos, se propiciaría la autocracia, la dictadura o la tiranía".<sup>18</sup>

---

(17) Opus citatis. pág. 163.

(18) Obra citada. pág. 166.

Por lo que no es posible que exista ningún sistema jurídico sin la seguridad que entrañan las garantías en favor de todo gobernado, por lo que su institución es indispensable para implantar y mantener el orden jurídico en cualquier país, cualquiera que sea su estructura política, económica y social. Y que son sujetos de la relación de derecho en las garantías individuales: el gobernado como persona física o moral y el Estado como entidad jurídica y política con su propia personalidad.

En el Derecho Positivo Mexicano, a partir de la Constitución de 1917, las Garantías Individuales se dividen en tres grupos: los derechos de igualdad; de libertad y de seguridad jurídica.

Los de igualdad son: el goce para todos, de las garantías que otorga la Constitución; igualdad de derechos sin distinción; prohibición de ser esclavo; prohibición de fueros, etc.

Los de libertad son: libertad de planeación familiar, de trabajo, de viajar por la República, de pensamiento, de información, de imprenta, de conciencia, de culto, de reunión, de manifestación, etc.

Las de seguridad jurídica: de petición; de irretroactividad de la ley; de privación de derechos, sólo mediante juicio; de legalidad; de autoridad competente; de mandamiento judicial escrito, de abolición de deudas civiles, de justicia rápida, de auto de formal prisión, de garantías del acusado, de prohibición de penas infamantes, etc.

Como conceptos de Garantías Sociales, tenemos que son las disposiciones que establecen y regulan los derechos y prerrogativas de los grupos humanos, o de la nación en su conjunto, conforme a criterios de justicia y bienestar colectivos.

Las garantías sociales se encuentran contenidas en los artículos 3o., 27, 28 y 123 Constitucionales.

Las garantías sociales, "protegen al hombre como integrante de un grupo social, y le aseguran un mínimo educativo y económico. Implican un hacer por parte del Estado. A través de ellas se protege a los más débiles. La idea de derechos sociales lleva implícita la noción de: a cada quien, según sus posibilidades y sus necesidades, partiendo del derecho de igualdad de oportunidades".<sup>19</sup>

El artículo 3o. Constitucional, se refiere a la educación, el 27 a los derechos de la nación sobre sus recursos naturales, a la proscripción del latifundismo y a la protección del campesino; el 28 a la prohibición de monopolios; y el 123 a la tutela y protección del trabajador.

Es de hacer notar, que también en otras disposiciones de la Constitución, se hace referencia a aspectos vinculados con las garantías sociales. Tal es el caso del artículo 4o. que se refiere a la familia y a los derechos de los menores. Así como el artículo 73, que faculta al Estado para legislar sobre materia económica.

---

(19) Diccionario Jurídico Mexicano. U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Jurídicas. Tomo IV. pág. 275.

El Maestro Burgoa, afirma que "la garantía social, se traduce en el vínculo jurídico existente entre dos clases sociales económicamente diferentes, desde un punto de vista general e indeterminado, o entre individuos particulares y determinados pertenecientes a dichas clases".

20

Los sujetos de la relación jurídica en que se traduce la garantía social, se constituyen desde el punto de vista activo, por las clases sociales desvalidas, carentes de medios de producción, por la clase trabajadora, y desde el aspecto activo, aquel grupo social que detenta los medios de producción o capital. Es decir, que la garantía social, se concibe como una relación jurídica entre dos grupos sociales económicamente distintos; el trabajador y el capitalista.

Como toda relación jurídica, la garantía social, implica la existencia de derechos y obligaciones para sus sujetos. Dada la naturaleza de la garantía social, que consiste en que ésta es una medida jurídica de preservación de la clase trabajadora en general y de los trabajadores en particular. Y los derechos que de la relación jurídica respectiva se derivan, se origina a favor de los mencionados sujetos activos.

Como antecedentes de mayor importancia de los derechos sociales en el Derecho Positivo Mexicano se tienen: la Ley de Accidentes de Trabajo de Vicente Villada en el Estado de México, en 1899; la Ley Sobre

---

(20) Burgoa O., Ignacio. *Las Garantías Individuales*. Edit. Porrúa. México, 1989. pág. 703.

Accidentes de Trabajo del Estado de Nuevo León, decretada por Bernardo Reyes; la Ley Federal de Trabajo de Cándido Aguilar en Veracruz, de 1914; la creación de los Tribunales del Trabajo en el Estado de Yucatán; la Ley de Reparto de Utilidades de Coahuila del Gobernador Mireles, etc.

Leyes las anteriores, que sirvieron de fundamento al Constituyente de Querétaro de 1917, que definitivamente, plasmó en la Constitución vigente, los derechos sociales del pueblo mexicano en general al preservar en forma jurídica el interés social.

Pues ya lo dice el Maestro Burgoa: "hay interés social, cuando a través de medidas legislativas o administrativas, se pretende satisfacer alguna necesidad de un grupo mayoritario; también lo hay, cuando se trate de solucionar o evitar algún problema que afecte o vaya a afectar a algún grupo; igualmente habrá interés en la propensión de mejorar las condiciones vitales de dichos grupos." <sup>21</sup>

En resumen, el artículo 3o. consagra el derecho social a la educación; el 27 enumera; que la tierra, las aguas, las islas, el mar, espacio, etc., pertenecen a la nación; y el 123 protege a los trabajadores, se deduce que, los derechos sociales consagrados en la constitución vigente, son leyes extraordinarias, hechas efectivamente para la nación, porque la nación no sólo la conforman los aspectos materiales antes señalados,

---

(21) Obra citada, pág. 716.

sino debe ser el hombre, las personas, los mexicanos. Cuando estas leyes se cumplan en la práctica diaria, será mejor el porvenir.

## **CAPITULO III**

### **LOS NIÑOS DE LA CALLE EN LA CIUDAD DE MEXICO**

- 1.- PROCESOS GENERADORES DEL NIÑO DE LA CALLE.
- 2.- LA TIPOLOGIA DEL NIÑO DE LA CALLE.
- 3.- LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS NIÑOS DE LA CALLE EN LA CIUDAD DE MEXICO.

#### **1. PROCESOS GENERADORES DEL NIÑO DE LA CALLE**

Generalmente cuando se habla del Niño de la Calle, se piensa en los niños marginados, y la sociedad los ve, como un problema de carácter social que hay que erradicar. Pasando por alto que lo que no está funcionando es la organización social, que no puede, no sabe, o no quiere garantizar a sus miembros más vulnerables, las condiciones adecuadas para su desarrollo pleno.

En este sentido, se puede conceptualizar al niño callejero como: "un sujeto social emergente, que nos habla de toda una infancia que a veces sufre mucho más, que el propio niño de la calle. Son un movimiento que reivindica y justifica toda la infancia, y además, que genera una cultura":<sup>1</sup>

---

(1) Bárcena Andrea. Los Niños de la Calle. Cero en Conducta. Año 5 No. 21-22, septiembre-diciembre, 1990. pág. 5.

Los niños de la calle, son producto de un sector de la población que vive en situación de pobreza extrema, en asentamientos irregulares que carecen de servicios; así como de familias desintegradas o en proceso de desintegración, que no satisfacen sus necesidades básicas y afectivas; así como la falta de empleo, el escaso o nulo acceso a la educación, y especialmente como ya se dijo la pobreza extrema.

Cuando la escasez de recursos de la familia traspasa el límite de lo económico, e invade el de las relaciones afectivas familiares, en éstos casos, la calle comienza a ofrecer una alternativa de vida, en donde el niño se va incorporando poco a poco.

Esta situación familiar, provoca el alejamiento del niño hacia la calle, pues da origen al mal trato, abusos, descuidos, indolencia, etc. Frente a tal situación, los niños salen a la calle a intentar encontrar una mejor forma de vida. El niño, fuera del núcleo familiar, tiene que madurar antes de tiempo, y tomar el rumbo que a de darle a su vida. Enfrentándose a un mundo institucional que lo rechaza y hostiga, en que él trata de obtener el respeto a su persona y una oportunidad en un espacio de libertad.

De lo anterior se resume que el proceso de alejamiento del niño de su núcleo familiar hacia la calle, tiene aspectos económicos, psicológicos, culturales, educativos y jurídicos, sin embargo, todos tienen una raíz común: la marginidad y la pobreza extrema en la que viven las familias.

Ya que al carecer de ingresos económicos suficientes para su subsistencia, sería imposible e ilógico, destinar alguna cantidad para la preparación y educación de los niños.

Es verdaderamente preocupante, la siguiente estadística en cuanto a la educación se refiere: "de 100 niños que ingresan a la escuela primaria, durante los tres primeros años, desertan más de la mitad; de 46 que terminan la primaria, sólo 30 entran a la secundaria; de esos, sólo 22 la concluyen; y 18 entran a la preparatoria; de éstos, sólo 7 eligen la educación superior; de éstos, sólo 1 termina la carrera profesional"<sup>2</sup>. Debiera darnos vergüenza. ¡Cuanta pérdida de recursos humanos y económicos que afectan a la sociedad en general!

Pueden establecerse tres niveles generadores del niño de la calle: Familiar, Social y Comunitario.

Del nivel familiar ya hablamos al iniciar este capítulo.

Del nivel social, podemos decir que, la organización de la sociedad mexicana, tiene fallas estructurales que determinan desde lo económico, educativo y legal, una situación de permanente discriminación sobre millones de niños. La pobreza en que vive la mitad de la población mexicana, los afecta directamente, obligándolos a trabajar. No obstante que la Ley Federal del Trabajo prohíbe el trabajo a los menores de 14

---

(2) Los Niños de la Calle. Fideicomiso para Programas en favor de los Niños de la Calle, México, 1992, pág. 18.

años, y que reglamenta el mismo a los de 14 a 18 años; se estima que en la República Mexicana, trabajen alrededor de 12 millones de niños.

En el nivel comunitario, la existencia de ambientes callejeros donde el niño pueda integrarse, la vecindad, la colonia, el barrio, juegan un papel importante, al ofrecer al niño una alternativa de grupo de pertenencia. Los puntos de encuentro; la ciudad, los mercados, estaciones de autobuses y del metro, sitios turísticos, etc., representan lugares de intercambio comercial, medios de sobrevivencia que conforman redes que van incorporando al niño a situaciones sucesivas de mayor riesgo contra su vida, su salud, su libertad y bienestar y su futuro.

"De acuerdo a estadísticas, se observa que el 81% de los niños y niñas en la calle, no conocen a su madre. El 69.4% carecen o desconocen a su padre. Aparentemente un fuerte contingente de los niños, abandonaron su hogar, una vez acaecida la pérdida de su madre. De ser cierto lo anterior, se desprende que esas ausencias son uno de los motivos básicos que explica el fenómeno. También es relevante que el 34.3% de los niños, vean a sus amigos como sus familiares más cercanos".<sup>3</sup>

El 50% de los niños de la calle, según encuestas, manifestaron haber sufrido mal trato, indiferencia, abandono por parte de sus familias. Por lo tanto, la única opción que tienen es la calle.

---

(3) Comisión para el Estudio de los Niños Callejeros. Ciudad de México. Estudio de los Niños Callejeros. Resumen Ejecutivo. México, 1992, págs. 32 y 33.

## **2.- TIPOLOGIA DEL NIÑO DE LA CALLE**

Niño callejero "es todo niño que para su supervivencia depende o está en condiciones de depender de sus propias actividades en las calles, es además todo menor de 18 años que está en ruptura o en un grado de ruptura con las instituciones que idealmente creó el Estado".<sup>4</sup>

Conforman a los Niños de la Calle, seres de uno y otro sexo, que habiendo roto el vínculo familiar temporal o permanentemente duermen en la vía pública, y sobreviven realizando actividades marginales de la economía informal callejera. Son niños que enfrentan riesgos derivados de las actividades delictivas y antisociales de los adultos; la prostitución, drogadicción, robo, alcoholismo, etc.

Sus centros de actividad son los cruceros de mayor flujo vehicular, sitios de alto movimiento comercial, y los principales centros o zonas de concentración humana. Son niños que deambulan por las calles, se trasladan de un lugar a otro, desarrollan sus actividades en cualquier esquina. "Se trata de un fenómeno cuyas causas profundas se encuentran en la pobreza generalmente, y que conjunta múltiples aspectos, educativo, legal, familiar, de la comunidad, etc., así como lo relacionado con el desarrollo psicosocial y de estructuración de vínculos del niño".<sup>5</sup>

---

(4) Los Niños de la Calle. Fideicomiso para los Programas en favor de los Niños de la Calle. México, 1992. pág. 14.

(5) Obra citada, pág. 22.

La incorporación a la calle es un proceso por el que transitan los niños trabajadores, los chavos banda, los niños en la calle y los niños de la calle, es decir, los que han hecho de la calle su hogar.

La tipología de los niños que viven en la calle es de varias categorías:

**Primera Categoría:** corresponde a los menores con estrategias de sobrevivencia y sustituye al concepto de niño trabajador, así como aquellos niños que realizan actividades remuneradas, pero que no pueden ser consideradas como trabajo; ejemplo la mendicidad, la prostitución, etc.

**Segunda Categoría:** corresponde al menor de la calle, caracterizado por aquellos niños o adolescentes, hasta los 18 años que, ubicados en las zonas urbanas, han hecho de la calle su hábitat, su vida está sujeta a permanentes cambios, y cuando salen de la calle por encarcelamiento, o de una institución de asistencia; no es sino para luego regresar.

**Tercera Categoría:** corresponde a aquellos niños menores maltratados que sufren ocasional o habitualmente, actos de violencia física, sexual o emocional, tanto en el grupo familiar como en las instituciones sociales. Se considera que el maltrato se presenta en todas las categorías de los menores, de los diferentes sectores sociales, incluyendo a los niños abandonados total o parcialmente. Dentro de esta categoría, se incluye el maltrato a nivel familiar, institucional y social.

**Cuarta Categoría:** corresponde a los menores institucionalizados, por haber sido encarcelados, abandonados, o arrancados de su familia, como una forma de protección o por tener graves problemas de salud, sean físicos o mentales.

La Quinta y Sexta Categorías, corresponde a los menores que son víctimas de conflictos armados, así como desastres naturales o ecológicos.

La última Categoría, corresponde a los menores con necesidades específicas de atención preventiva, incluyendo a todos los niños que viven en situación de pobreza crítica, así como a los migrantes y miembros de etnias segregadas.

Existen otros tipos de tipologías elaboradas con base en experiencias participativas de trabajo con los niños de la calle, la más reciente, realizada por **EDNICA** (educación con el niño callejero), parte de una definición descriptiva y de acuerdo con ella, el niño callejero es aquel menor de 18 años, en situación de permanente violencia múltiple, cuya supervivencia depende de su propia actividad en la calle.

"Los clasifica en los siguientes grupos: niño en riesgo de convertirse en callejero; niño trabajador en la calle; niño en la calle; niño trabajador de la calle; niño de la calle y, niño callejero de origen indígena".<sup>6</sup>

---

(6) Obra citada, pág. 18.

Esta tipología, se refiere a aquellos niños cuya situación está en riesgo de manera visible, pero deja de lado a aquellos niños con una realidad enajenante, encubierta, tales como los niños dedicados al servicio doméstico, al fábri, la prostitución, etc.

El término "niño callejero", se ha utilizado en múltiples ocasiones de manera peyorativa, con connotaciones de menor vago, con malos hábitos y mala conducta. Pero permite a la vez visualizar el principal riesgo: la calle. Que a los niños se les presenta como alternativa de desarrollo. Es por tanto recomendable mantener el término "niños callejeros", para referirse a esa amplia gama de niños que están o pueden estar en un momento próximo en las calles.

Las diferentes tipologías, ya analizadas, hacen referencia a los distintos momentos o situaciones de estos niños y mantienen muchos puntos de coincidencia. Esta tipología, debe ser permanentemente revisada y reformulada en la experiencia de cada trabajo; para EDNICA, niño callejero es:

Toda persona menor de 18 años en situación de permanente violencia múltiple, cuya supervivencia depende de su propia actividad en la calle; o sea que, niño de la calle es:

Aquel que se encuentra en situaciones de abandono a causa de problemas familiares; que sabe sobrevivir en la calle. Que dispone de una red social en la calle y tiene una cultura callejera; que padece y aprende el uso de la violencia.

**Niño en riesgo de convertirse en callejero:**

Su familia se encuentra en problemas graves de tipo económico; sus padres o quien asuma ese papel, pasan gran parte del día fuera del hogar; brindando poca atención a sus hijos; frecuentemente añaden actos de agresión, rechazo y violencia; el niño tiene lazos discontinuos con sus padres, y pasa algún tiempo en su casa; tiene bajo o nulo aprovechamiento en la escuela, y constante ausentismo.

**Niño trabajador en la calle:**

Conserva una relación parcial y periódica con su familia; acude a dormir o comer; desempeña diversas actividades de subsistencia (robo, mendicidad), etc., convive con niños de la calle; presenta bajo aprovechamiento en la escuela, o ha desertado.

**Niño trabajador de la calle:**

Trabaja en la calle, en el sector informal de la economía; lo hace para contribuir al ingreso familiar; ya sea de manera voluntaria u obligada; conserva una relación lejana con su familia; presenta ausentismo escolar o ha desertado; está en riesgo de romper completamente con su familia.

**Niño de la calle:**

Conserva débiles o conflictivos lazos con su familia, o no cuenta con ella; vive de tiempo completo en la calle; realiza diversas actividades de subsistencia de manera temporal o inestable (robo, mendicidad, drogadicción, prostitución, etc.); ha desertado de la escuela; generalmente usa estimulantes y tiene una vida sexual activa.

**Niño callejero de origen indígena:**

Proviene de un grupo étnico o comunidad étnica, con elementos culturales diferentes a los urbanos; su lengua materna no es el español, en ocasiones ni siquiera lo habla; no vive con su familia, trabaja en la calle, generalmente en los centros de abasto popular, generalmente es analfabeto; tiene expectativas de obtener mejores ingresos económicos y de aprender a leer y escribir.

Estas tipologías, tienen en común, el objetivo de contribuir a la dignificación de estos niños, incorporándolos como sujetos activos del proceso social, tomando en cuenta el espacio donde se encuentra el niño, así como los vínculos con su familia y su comunidad.

**3.- LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS NIÑOS DE LA CALLE EN LA CIUDAD DE MEXICO.**

Los Derechos Humanos de los niños en general son cotidianamente violados, por todos los integrantes de la sociedad, autoridades, padres, maestros, tutores, etc., y por quienes directa o indirectamente, no cumplen las obligaciones inherentes y encomendadas en favor de los niños. Grave error.

Para las autoridades, parece ser, son ciudadanos de segunda clase, no tienen derechos; para los padres, actualmente el desinterés por los hijos, es manifiesto; para los maestros, no les interesa si los niños aprenden o no, simplemente los aprueban o reprueban y ya; los tutores, curadores y

otros profesionales, sólo cumplen su función apenas de manera elemental, para devengar los honorarios, nunca el interés va más allá.

Los atentados a los niños se agravan cuando se trata de los niños de la calle. Al no tener derechos específicos que los protegan, se violan sus Derechos Humanos, entre otros, se pueden enunciar los siguientes:

"Para que un adulto sea privado de su libertad, requiere que se haya comprobado en un juicio la comisión de un delito; en cambio, muchos menores son privados de su libertad sin haber cometido un delito y sin haber pasado por un juicio.

Cuando un adulto comete un delito cuya pena puede ser pecuniaria, no se le priva de su libertad. En muchos casos a los menores sí.

Cuando un adulto comete un delito que sólo se persigue a petición de parte, no se le detiene. En muchos casos el menor es privado de su libertad por lo mismo, sin que exista querrela.

Cuando un adulto comete un delito culposo, puede salir bajo fianza. En muchos casos, el menor no.

A los adultos se les da derecho de audiencia, se les permite un defensor y tienen derecho a saber quién y de qué se les acusa. Nada de esto sucede con los menores.

A un adulto se le detiene cuando es flagrante el delito o existe una orden de detención. A muchos menores se les detiene sin que éstas condiciones se cumplan.

Los adultos pueden ofrecer testigos y pruebas, los menores no.

En el proceso que se les sigue a los adultos hay una reglamentación previa a la que deben sujetarse las partes y el Juez. En el procedimiento para menores no existen reglas para su tramitación y es generalmente arbitrario.

Para entablar proceso a un adulto, se requiere que esté plenamente comprobado el cuerpo del delito y acreditada su responsabilidad. Los menores pueden ser detenidos por sospechas y quedar detenidos y sujetos a alguna medida sin haberse comprobado su responsabilidad.

Cuando un mayor es violado u obligado a ingerir sustancias tóxicas se considera como víctima. Cuando a un menor le ocurre lo mismo, puede quedar privado de su libertad". <sup>7</sup>

Independientemente de las violaciones anteriores que se concretan a violaciones en el Derecho Penal, se violan los Derechos Humanos de los niños de la calle en toda la República y especialmente en la ciudad de México; sus derechos más elementales, a la vida, a la salud, a la

---

(7) Elena G. Azaola. Derechos Humanos del Niño en las Instituciones de Tratamiento a Menores Infractores. Cero en Conducta. Año cinco No. 21-22, sept-dic. 1990. pág. 9-25.

libertad, a la educación, en fin, se les niega su legítimo derecho a ser niños. Por la absoluta falta de una ley integral que realmente los protega.

Porque como ya se ha visto, se viola en su perjuicio todas las garantías individuales consagradas en la Constitución y la ley. Lo que atenta contra la más elemental justicia y a su dignidad como personas, al verse menospreciados por todos.

Se espera que con la aplicación de la Ley Federal de Derechos del Niño, tema central de esta tesis, ya no habrá niños en la calle, ya no estarán desamparados, por el contrario, estarán en la escuela preparándose para el futuro, y ser los ciudadanos de un país grande y generoso, que ellos mismos habrán de construir.

## **CAPITULO IV**

### **LOS ORGANISMOS PUBLICOS Y PRIVADOS ENCARGADOS DE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL NIÑO.**

- 1.- LOS PROGRAMAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO PARA PROTEGER A LOS NIÑOS.
- 2.- LOS TRABAJOS QUE LLEVAN A CABO LOS ORGANISMOS PRIVADOS PARA PROTEGER A LOS NIÑOS.
- 3.- VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LOS PROGRAMAS PUBLICOS Y PRIVADOS PARA LA PROTECCION DE LOS NIÑOS.
- 4.- PROPUESTA INTEGRAL PARA LA PROTECCION DE LOS NIÑOS.

#### **1.- LOS PROGRAMAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO PARA PROTEGER A LOS NIÑOS.**

Son varios los Organismos Públicos y Privados, que se encargan del cuidado de los niños, con distintos modos de atención que realizan las instituciones gubernamentales y privadas en el área metropolitana. Entre otros:

El D.I.F., Organismo del Estado para la Protección y desarrollo Integral de la Familia; el Departamento del Distrito Federal, con su Dirección General de Protección Social; el Cemedin, Centro Mexicano para los

Derechos de la Infancia; la Procuraduría General de la República, la Secretaría de Salud, la de Desarrollo Urbano y Ecología; el Instituto Mexicano del Seguro Social; el de los Trabajadores al Servicio del Estado; la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, el Fideicomiso de Apoyo a los Programas en favor de los Niños de la Calle, etc.

Entre los organismos privados se pueden enunciar entre otros: los internados, casas hogar, albergues, fundaciones, etc., ejemplo: Casa Alianza, Ednica, Hogares Providencia, Internado Pro-Niñez Mexicana; Fundación Familiar Infantil, etc.

Los Programas de Gobierno de la Ciudad de México para proteger a los Niños, tienen como objetivo, dar cumplimiento al compromiso adquirido en la Cumbre Mundial de la Infancia, logrando mejoras sustanciales en beneficio de los niños de la ciudad. Elevar la calidad de vida, requiere de acciones relativas a la promoción, prevención y curación de la salud del menor, que lo lleven a tener una vida sana, base para tener un desarrollo normal y equilibrado.

Para lograr lo anterior, es necesario contar con la participación comprometida de la sociedad y de las autoridades gubernamentales. Es por esto que el Gobierno Capitalino, hizo un llamado a distintos sectores, grupos privados y civiles, a que hicieran un frente común y se trabajara en un Programa Integral que considerara las áreas de salud, educación, saneamiento y agua potable; y que además se atendiera de manera prioritaria a los niños en circunstancias especialmente difíciles.

El Programa de la Ciudad de México y la Cumbre Mundial de la Infancia consideran 12 compromisos prioritarios que se relacionan entre sí, de manera que los resultados inciden directamente en otros, tales compromisos son:

La protección a la salud; el campo de la educación; educación de los adultos; el mejoramiento del agua potable; y el apoyo a los niños en circunstancias especialmente difíciles, dando prioridad al grupo de niños en la calle, luchando contra la farmacodependencia.

Para diseñar y redactar el Programa, se identificaron en cada tópico, los objetivos relacionados con el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, con los Programas Sectoriales y con la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal y sus respectivos Reglamentos.

Para garantizar su cumplimiento y poder orientar las acciones durante el proceso, la información que surge, se canalizará a distintos niveles, desde el relativo a la planeación, hasta el microoperativo donde se instrumentan las acciones.

**Compromisos del Gobierno de la Ciudad en favor de los niños.**

Hagamos el compromiso de que, para octubre de 1992, todos los niños de la ciudad, menores de 5 años tengan todas las vacunas;

Habremos de reducir a menos de la mitad, la mortalidad infantil ocasionada por enfermedades intestinales;

**Para el 80% de los niños que ingresaron a la escuela en 1989, se ha logrado la detección y rehabilitación de los trastornos de agudeza visual;**

**La lucha contra la contaminación del aire, es ante todo defensa en favor de los niños;**

**Si alguna secuela grave ha dejado la crisis económica, son sus efectos sobre la nutrición infantil;**

**Las acciones de salud y nutrición, se integraron con programas de orientación y auxilio de la paternidad responsable;**

**En la ciudad, existe capacidad instalada y maestros suficientes para atender a todos los niños en las escuelas públicas.**

**Buena parte de los problemas de los niños, se originan en la estructura familiar. Uno de los casos más extremos, es el de los niños de la calle. Por su parte, el Gobierno de la Ciudad, contará con un sistema de becas para educar y capacitar a los niños de la calle, que demuestren su disposición e interés.**

**Se llevarán programas de atención social, e integración familiar;**

**Habrà especial atención para garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales que eviten la explotación infantil;**

Para aquellos niños que consumen inhalables, será posible diseñar nuevas formulas de solventes, aditivos y pinturas que reduzcan los daños a la salud;

Para la protección de niños abandonados, víctimas de abusos, la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal abrió una magnifica instalación para darles albergue y protección temporal. Comprometiéndose el gobierno a sumar recursos públicos, nuevos instrumentos, y la vocación de servicio de la comunidad y las instituciones no gubernamentales, para crear una verdadera red de alternativas de atención y ayuda que les brinde una oportunidad."<sup>1</sup>

El Gobierno de la Ciudad, reconoce y hace suya la clasificación de UNICEF, sobre los niños en situación especialmente difícil. El Departamento del Distrito Federal, la Junta de Asistencia Privada y otros organismos no gubernamentales, constituyeron un fondo que permita atender en lo posible, a los niños de la calle de la ciudad de México. Cuyo objetivo es, mejorar las condiciones económicas y sociales de dichos niños, así como problemas específicos de alimentación, salud, educación, vivienda, vestido, prevención de la delincuencia y drogadicción.

Otras experiencias para los niños de la calle, se refieren al taller de joyería instalado en la casa "Joaquín Fernández de Lizardi", la cual ha tenido gran aceptación entre los niños, al ver resultados inmediatos. El

(1) Cumbre Mundial de la Infancia. Compromisos de la ciudad de México en favor de los niños. Ciudad de México, Librería y Editora, S.C., 1992. pág. 10 a la 13.

objetivo central de estos programas, consiste en garantizar a los niños la protección que garanticen su desarrollo, y se reinseren a la sociedad, en plena condición de equilibrio con respecto al resto de la población.

Los planes del Gobierno de la Ciudad, se expresan en seis planos:

Atender a los menores en sus puntos de encuentro y de permanente actividad, mediante un Programa de Educación de la Calle;

Evitar y abatir la expulsión familiar indeseada, a través de un Programa de Educación y Apoyo Familiar;

Elevar la calidad de la atención institucionalizada en todas las unidades operativas;

Fortalecer las acciones del fideicomiso de investigación de sustancias inhalables;

Fortalecer las acciones del Fideicomiso de Apoyo a los Programas en favor de los niños de la calle.

Las metas que se pretenden con este Programa son:

Organizar y poner en funcionamiento el nuevo Programa de Educación de Calle, con la participación de 300 educadores de nivel profesional, especialmente preparados para el efecto.

Instalar un Centro de Formación y Estudios sobre Problemas de Niños de la Calle, y diseñar un banco de datos que concentre la información proveniente de todas las instituciones que atienden a niños en esta situación.

Formular e integrar un Programa de Identificación para Niños.

Instalar un Centro de Profesionalización para Trabajadores y Educadores de la Calle.

## **2.- LOS TRABAJOS QUE LLEVAN A CABO LOS ORGANISMOS PRIVADOS PARA PROTEGER A LOS NIÑOS**

Son diversas, elogiadas y múltiples las actividades que realizan los organismos privados para ayudar a los niños; entre otras, pueden señalarse las siguientes: alimentación, servicios médicos, albergues, orientación y apoyo, educación, aseo personal, ayuda psicológica, talleres de artes, capacitación para el trabajo, compañerismo, responsabilidad, colaboración, etc. Con lo cual se busca dar al niño una respuesta integral, ofreciéndole una alternativa de puertas abiertas.

La gran mayoría de organismos privados que ayudan a los niños, regularmente trabajan sobre los mismos conceptos, como ejemplo de todas, sirva para este tema, las actividades de la Casa de la Juventud J.J. Fernández de Lizardi. Que es algo más que una casa, es lo más cercano a un hogar, a una familia.

Los trabajos que se llevan a cabo en ella, se sustentan en los siguientes principios: estabilidad, compañerismo, trabajo y responsabilidad.

El compañerismo, se desarrolla al promover entre ellos, el deseo de compartir con los demás; todos y cada uno de sus logros; el trabajo, significa proporcionarles los elementos que les permitan valerse por sí mismos, con plena autonomía; La responsabilidad, implica un diálogo constante con el objeto de hacerlos responsables de sus palabras y acciones, con el propósito de promover la permanencia de los menores, y consolidar las bases de su formación.

Su capacidad de aprendizaje, se orienta y fortalece a partir de sus habilidades, ofreciéndoles alternativas que hagan posible el cumplimiento de su educación. Reciben capacitación para el trabajo, una vez conocidas sus aptitudes.

Esta Casa recibe a jóvenes de entre 12 y 17 años de edad, del sexo masculino, que son canalizados por el módulo y albergue de Protección Social, de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal.

**Los Programas de Atención son: trabajo de la calle y albergue.**

Los objetivos del trabajo de la calle, se encaminan a establecer el enlace con los menores que deambulan solos o en grupos por las calles de la ciudad. Para el efecto, se les proporcionan los servicios básicos de alimentación, servicios médicos y recreación. Se inicia así el cambio en las condiciones del menor indigente, tanto en los aspectos físicos como

materiales y sociales. Cualquier intervención que se lleve a cabo dentro del mundo de los menores en la calle, se realiza considerando que son sólo los menores, los protagonistas de su propio cambio.

En la segunda etapa, se inicia un trabajo más directo con los jóvenes. Se pone a su servicio la capacidad profesional de los educadores de la calle para orientarlos. Los apoyos de alimentación y servicios médicos, que se les otorgan, son un medio para que ellos mismos reflexionen y empiecen a interiorizar un cambio, no sólo a la modificación de sus condiciones, sino también a la concepción que tienen acerca de la asistencia social.

En la etapa de albergue, el objetivo es proporcionar a los jóvenes, elementos formativos que hagan posible su reinserción social, para ello, se consideran las limitaciones y potencialidades de cada uno de los menores, para avanzar en su desarrollo educativo y laboral, como principales puntos de cambio. La intervención personal de los técnicos, se limita al cumplimiento de los objetivos de esta alternativa de atención en 3 áreas: psicología, trabajo y escuela.

El Plan de vida dentro de la casa, incluye las siguientes actividades:

- a) Comisiones de conservación y mantenimiento de casa;**
- b) Alimentación;**
- c) Aseo personal;**
- d) Apoyo pedagógico y psicológico;**
- e) Talleres de artes plásticas, carpintería, música, reparación de aparatos eléctricos, impresión y joyería.**

Esta casa es el umbral que permite iniciar un nuevo camino, digno, humano, con futuro, a niños y jóvenes que algún día transitaran por las calles de la ciudad, sin esperanza alguna, sin familia y sin otra expectativa, que no fuera la simple subsistencia.

Esta casa, en base a una relación de afecto y respeto, se ofrece a los menores de 12 a 17 años, otorgándoles servicios de: alojamiento, alimentación, salud, psicopedagogía, capacitación, becas y recreación. Así como los apoyos necesarios para su incorporación al sistema educativo y mercado de trabajo. Con su sistema de puertas abiertas, da a los jóvenes, la opción de irse, o quedarse, bajo ciertas reglas acordadas en grupo, y de beneficio común.

Otra institución privada, que realiza una buena labor con los niños, es la Fundación Casa Alianza, I.A.P., que tiene casas en Norteamérica, México y varios países centroamericanos.

Esta Fundación, también es de puertas abiertas, otorga a los niños todos los beneficios señalados anteriormente por la Casa Joaquín Fernández de Lizardi, pero además, incluye: atención médica dental, terapia de autoestima, una sana convivencia en la que aproximadamente en un término de 3 meses, el niño se estabiliza emocionalmente. Tiene 3 reglas fundamentales: no drogas, no armas y no violencia.

El proyecto de esta Fundación Casa Alianza, se resume en su filosofía; "los niños no deberían comprarse, venderse, o ser explotados, ni tampoco dejarlos morir hambrientos y sólo en la calle". Filosofía que

directa o indirectamente llevan a cabo todas las instituciones creadas para tal fin".<sup>2</sup>

Como se ha podido observar en el desarrollo de este capítulo, tanto los organismos públicos como privados, que creados exprofeso para la ayuda, orientación, asistencia y solidaridad con los niños desamparados y de la calle, tienen una finalidad común, la de reintegrar a los niños con los suyos, o sus familias si la tienen, en su caso, hacerlos útiles y que se valgan por sí mismos, loable acción y excelente intención. Pero falta algo más, tal vez mucho más. La Ley.

### **3.- VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LOS PROGRAMAS PUBLICOS Y PRIVADOS PARA LA PROTECCION DE LOS NIÑOS**

Son múltiples las ventajas de los organismos públicos y privados de los diversos programas que tienen cada uno para proteger a los niños en forma general. Y se consideran ventajas, porque ya hay un orden establecido, hay proyectos, programas, planes y sobre todo, hay voluntad y capacidad, tanto en las autoridades como en la sociedad. Ya existe un criterio común, no hay más que una solución que requiere pronta determinación, ayudarlos.

De la simple lectura de los puntos tratados anteriormente, se deduce la firme voluntad de las autoridades de proteger en lo posible a los niños, ya vimos los muchos y diferentes organismos del Estado creados para

(2) Los Niños de la Calle. Fideicomiso para los Programas de los Niños de la Calle. México, 1992. pág. 65-68.

tal fin; ya leímos también, lo que tanto hacen las instituciones privadas, el trabajo de unos y otros en favor de los niños, no tiene objeción, quien más, quien menos, todos hacen y dan lo mejor de sí mismo; que bien que así sea.

Sin embargo, es preciso señalar, que aún falta mucho por hacer, siendo la multiplicidad y duplicación de funciones en unos y otros organismos, lo que se considera como desventajas en favor de los niños; ya se vió, que las instituciones gubernamentales, como los organismos privados, hacen lo mismo generalmente para ayudar a los niños, con el consiguiente desperdicio de recursos no sólo humanos ni económicos; sino de tiempo y resultados. De tiempo porque al estar tan disgregada la ayuda, ésta no es lo eficaz que debiera, tarda más tiempo el incorporar a los niños a la finalidad perseguida; de resultados, porque éstos deberían ser de inmediato, y en la realidad vemos que no es así. Lo que defrauda a todos; la autoridad, la sociedad y los niños.

Sin duda otra de las desventajas que pueden señalarse, son los diversos obstáculos para lograr el éxito total en los Programas de Alejamiento del Niño de la Calle, lo constituye la falta de sistematización de resultados y experiencias, el insuficiente seguimiento de los casos concretos y generales, la falta de comunicación y coordinación entre las instituciones públicas y privadas. Estas deficiencias, impiden constituir un abanico que proporcione un mejor funcionamiento de tales instituciones. Por lo anterior, al no saber con exactitud, la totalidad del bien que se hace a los niños, las mismas instituciones, dejan de fortalecerse. Se presume entonces que la ayuda es sólo parcial, nunca total.

Los diversos proyectos de uno y otro organismo, ofrecen alternativas para satisfacer algunas de las múltiples necesidades de la población de los niños de la calle. Sin embargo, no obstante sus múltiples costos, queda claro que se tienen y logran resultados con algunos, pero no con todos, y como ya vimos, resultados parciales, no totales.

Otra desventaja que se señala es que, las diversas alternativas de ayuda de los organismos, por adecuadas que sean, es precisamente, la evaluación del impacto en los mismos niños, no hay nada al efecto. "En este sentido, cualquier actividad previa de diagnóstico participativo con las familias, comunidades, grupos de niños involucrados, o cualesquiera interesado en el problema, deberían ser estimulados y apoyados, ya que pueden resultar de un alto impacto, si se considera la relación costo-beneficio".<sup>3</sup>

A fin de terminar con esas y otras desventajas, y de que haya uniformidad de acciones, inversiones, criterios, planes, programas y proyectos en bien de los niños en general, y de los desamparados en especial, se impone tanto a las autoridades del Estado, como a las personas de buena voluntad de la sociedad, las diversas obligaciones que quedarán debidamente precisadas en la Ley Federal de Derechos del Niño. Como nuestra propuesta integral para la protección de los niños.

---

(3) Obra citada.

#### **4.- PROPUESTA INTEGRAL PARA LA PROTECCION DE LOS NIÑOS**

Originariamente tuve la idea de que la Ley Federal de Derechos del Niño, que aquí se propone, fuera tan radical y contundente en su favor, que contemplara inclusive la creación de Tribunales Federales Especiales para su aplicación. Lo que obligaría a que se modificaran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como las Constituciones de los Estados; las Leyes Orgánicas de los Tribunales Superiores de Justicia de la República; además, las leyes reglamentarias que contemplan derechos del niño, tales como: los Códigos Civiles y de Procedimientos Civiles; los Penales y de Procedimientos Penales; la Ley Federal del Trabajo, la Ley de Amparo, etc., entre otras.

Pero se concluye que, por ahora, la promulgación de esta Ley en sus términos, o con las ampliaciones o modificaciones que deban hacerse, es suficiente. Quedando para estudios más profundos en el futuro y cuando las necesidades de la niñez mexicana así lo requieran, la creación de tales tribunales. Quede aquí plasmada la idea.

La Dra. Andrea Bárcena, única persona interesada en los últimos años en los niños de México, ha estudiado a fondo su problemática, ha escrito, ha dicho, ha sugerido, ha pedido, ha trabajado por y para ellos con decisión y valor. Los ha definido filosóficamente "como las criaturas superiores del universo mejor organizadas para el amor y el aprendizaje".

La Dra. Bárcena ha concluido que en la legislación mexicana, existen 1005 artículos en diversos códigos que pretenden proteger a los niños. Con su dominio del tema, propone la creación de un Ombudsman de la Infancia, que

en México, se ocupe de diseñar toda la política y la filosofía del Estado en favor de los niños.

Con tantos artículos disgregados en el derecho positivo mexicano, con tantos organismos públicos y privados, la situación de millones de niños sigue igual, continúan las mismas carencias y problemas. Lo que hace imperativo la creación de una Ley única que proteja integralmente a todos los niños. Atreviéndome a proponer con las limitaciones propias de, aún estudiante, la Ley Federal de Derechos del Niño.

Es de todos conocido que, la única forma que obliga a la sociedad a actuar en determinado sentido, es la Ley.

Por eso considero que ya basta de tanto hablar de los niños y sus derechos humanos, ya de reuniones, cumbres, conferencias y coloquios; ya de ponencias, programas y proyectos, ya se ha dicho mucho, tal vez todo lo que debiera decirse en su favor, es hora de actuar y deseable es, se legisle al efecto.

El Presidente de la República Carlos Salinas de Gortari, en el Segundo Coloquio Internacional de Alcaldes Defensores de los Niños, reunidos en el Alcázar del Castillo de Chapultepec, los días 5 y 6 de julio de 1993, dijo: "México, cumple con los compromisos que adquirieron las naciones en la Cumbre Mundial de la Infancia, y varias de las metas establecidas en la misma, serán alcanzadas por nosotros con antelación de hasta 8 años, y aseguró. Pero estamos decididos a hacer más".<sup>4</sup>

---

(4) El Universal. Periódico. No. 27682 primera plana. Miércoles 7 de julio de 1993.

El ex regente de la Ciudad, Manuel Camacho Solís, en la misma reunión de alcaldes al hablar de la niñez desamparada, dijo: "vivimos una realidad de contrastes sociales extremos, gran pobreza, abusos, insalubridad, violencia social e intrafamiliar, deterioro de valores, y una diferencia de oportunidades demasiado grande. México, tendrá que hacer mucho, para que este mundo de los niños, no sea empujado a la fragmentación, la intolerancia, la desigualdad y el conflicto".<sup>5</sup>

El 30 de septiembre de 1990, en la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, en Nueva York, México, se comprometió con los países reunidos a que:

Para velar por el bienestar de los niños, se debían adoptar medidas políticas al más alto nivel, estaba decidido a hacerlo;

Se comprometió solemnemente a atribuir alta prioridad a los Derechos del Niño, para su supervivencia, su protección y desarrollo.

Por tanto, considero que hoy más que nunca, se encuentran sentadas las bases políticas, sociales y económicas, para la modificación del artículo 4o. Constitucional, quinto párrafo; para que se cree como propuesta integral en favor de los niños: la Ley Federal de Derechos del Niño. Tema central de esta tesis, y sea su fundamento legal constitucional.

Al efecto, el mencionado artículo 4o. constitucional, quinto párrafo dice: "es deber de los padres, preservar el derecho de los menores a la satisfacción de

---

16) Excelsior. Periódico. No. 27759. pág. 6, martes 6 de julio de 1993.

sus necesidades y a la salud física y mental. La Ley determinará los apoyos a la protección de los menores a cargo de las instituciones públicas".<sup>6</sup>

Y debe decir; ya modificado: Es obligación de los padres, del Estado, a través del órgano jurisdiccional, de las autoridades, de los maestros y de la sociedad en general; garantizar la vida, la seguridad, la libertad, la subsistencia, educación y desarrollo de todos los niños, en sus respectivos ámbitos de acción; de preservar sus derechos y de cumplir y hacer cumplir la Ley Federal de Derechos del Niño.

---

(6) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1985. pág. 11.

---

**LEY FEDERAL DE DERECHOS DEL NIÑO**

**CAPITULO I.**

**PRINCIPIOS GENERALES.**

**ARTICULO 1o.-** La presente Ley, es de observancia general en toda la República, y rige los Derechos de los Niños comprendidos en el 5o. párrafo del artículo 4o. constitucional.

**ARTICULO 2o.-** Serán preferentes los derechos de los niños plasmados en esta Ley, a los de los códigos de la república del orden común, en cualquier caso en que se encuentren controvertidos los derechos de un niño, desde el momento en que entre en vigor la presente Ley.

**ARTICULO 3o.-** Los Derechos de los Niños enunciados en esta Ley, son inalienables, irrenunciables e imprescriptibles y deberán prevalecer sobre cualesquiera interés personal de terceros.

**ARTICULO 4o.-** En la aplicación de derechos de la presente Ley, no podrán hacerse distinciones por motivos de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social, o cualesquiera otra clase de discriminación.

**ARTICULO 5o.-** Siendo las disposiciones de esta Ley de orden público, no producirán ningún efecto legal, cualesquiera disposición que vaya contra el espíritu de la Ley.

ESTÁ EN VIGOR EN TODA LA REPÚBLICA  
DESDE EL 1º DE ENERO DE 1988

**ARTICULO 6o.-** Los Tratados Internacionales que celebre el Estado Mexicano, que se relacionen con los menores, para tener aplicación en la República, deberán ser superiores en beneficios, a los que al efecto establezca esta Ley.

**ARTICULO 7o.-** Para efectos de la presente Ley, se considera menor a todo niño, desde el día de su nacimiento, hasta el cumplimiento de su mayoría de edad.

**ARTICULO 8o.-** A falta de disposición expresa en la Constitución o en esta Ley, se atenderá siempre y sin excepción alguna, al interés superior del niño, para lograr su pleno desarrollo y realización humanos.

**ARTICULO 9o.-** En la interpretación de los Derechos del Niño señalados en esta Ley, se tomará en consideración sus finalidades, y para el caso de dudas, prevalecerá lo estipulado en los artículos de esta Ley.

**ARTICULO 10.-** Todos los actos de autoridades judiciales y administrativas, y de los particulares, que se relacionen con los niños y sus derechos establecidos en esta Ley, serán gratuitos, y estarán libres de impuestos, gastos y costas.

**ARTICULO 11.-** Queda prohibido el trabajo para los menores, salvo casos especiales, fortuitos o de fuerza mayor. Y siempre y cuando el trabajo, no interfiera o se vea impedido el menor, de estudiar o adquirir arte profesión u oficio y prepararse para el futuro.

**CAPITULO II.**

**DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**ARTICULO 12.-** Son Derechos de los Niños Mexicanos en especial y de todos en general, los establecidos en los 41 artículos básicos aprobados en la Resolución 44/25 de la Organización de Naciones Unidas del 20 de noviembre de 1989, intitulada Convención Sobre los Derechos del Niño. Y son:

**ARTICULO 1º** Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

**ARTICULO 2º 1.-** Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2.- Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

**ARTICULO 3º 1.-** En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las

autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2.- Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otra personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3.- Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

ARTICULO 4° Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

ARTICULO 5° Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación

apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

**ARTICULO 6° 1.-** Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.

2.- Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

**ARTICULO 7° 1.-** El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres a ser cuidado por ellos.

2.- Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

**ARTICULO 8° 1.-** Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, de nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

2.- Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

ARTICULO 9º 1.- Los Estados Partes velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

2.- En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.

3.- Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

4.- Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.

ARTICULO 10. 1.- De conformidad con la obligación que incumbe a los Estados Partes a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9, toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expeditiva. Los Estados Partes garantizarán, además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares.

2.- El niño cuyos padres residan en Estados diferentes tendrá derecho a mantener periódicamente, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres. Con tal fin, y de conformidad con la obligación asumida por los Estados Partes en virtud del párrafo 2 del artículo 9, los Estados Partes respetarán el derecho del niño y de sus padres a salir de cualquier país, incluido el propio, y de entrar en su propio país. El derecho de salir de cualquier país estará sujeto solamente a las restricciones estipuladas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de otras personas y que estén en consonancia con los demás derechos reconocidos por la presente Convención.

ARTICULO 11. 1.- Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero.

2.- Para ese fin, los Estados Partes promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes.

**ARTICULO 12. 1.-** Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2.- Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

**ARTICULO 13. 1.-** El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.

2.- El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias:

- a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o
- b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.

**ARTICULO 14. 1.-** Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

2.- Los Estados Partes respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades.

3.- La libertad de profesar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

**ARTICULO 15. 1.-** Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.

2.- No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas de conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás.

**ARTICULO 16. 1.-** Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

2.- El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

**ARTICULO 17. 1.-** Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán porque el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales

e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Partes:

a) Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29;

b) Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales;

c) Alentarán la producción y difusión de libros para niños;

d) Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena;

e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.

ARTICULO 18. 1.- Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

2.- A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.

3.- Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas.

**ARTICULO 19.** 1.- Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2.- Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos a un niño y, según corresponda, la intervención judicial.

**ARTICULO 20. 1.-** Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

**2.-** Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.

**3.-** Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción, o de ser necesario la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

**ARTICULO 21. 1.-** Los Estados Partes se reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

a) Velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base de asesoramiento que pueda ser necesario;

b) Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen;

c) Velarán por que el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto a la adopción en el país de origen;

d) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella;

e) Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.

**ARTICULO 22. 1.-** Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba, tanto si está sólo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en la presente Convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario en que dichos Estados sean partes.

2.- A tal efecto los Estados Partes cooperarán, en la forma que estimen apropiada, en todos los esfuerzos de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales competentes u organizaciones no gubernamentales que cooperen con las Naciones Unidas por proteger y ayudar a todo niño refugiado y localizar a sus padres o a otros miembros de su familia, a fin de obtener la información necesaria para que se reúna con su familia. En los casos en que no se pueda localizar a ninguno de los padres o miembros de la familia, se concederá al niño la misma protección que a cualquier otro niño privado permanente o temporalmente de su medio familiar, por cualquier motivo, como se dispone en la presente Convención.

**ARTICULO 23. 1.-** Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.

2.- Los Estados Partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él.

3.- En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 del presente artículo será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a

asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible.

4.- Los Estados Partes promoverán, con espíritu de cooperación internacional, el intercambio de información adecuada en la esfera de la atención sanitaria preventiva y del tratamiento médico, psicológico y funcional de los niños impedidos, incluida la difusión de información sobre los métodos de rehabilitación y los servicios de enseñanza y formación profesional, así como el acceso a esa información a fin de que los Estados Partes puedan mejorar su capacidad y conocimientos y ampliar su experiencia en estas esferas. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

**ARTICULO 24. 1.-** Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2.- Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;

b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;

c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;

d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;

e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;

f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.

3.- Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.

4.- Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a otorgar progresivamente la plena

realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

**ARTICULO 25. 1.-** Los Estados Partes reconocen el derecho del niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud física o mental a un examen periódico del tratamiento a que esté sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación.

**ARTICULO 26. 1.-** Los Estados Partes reconocerán a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, y adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional.

2.- Las prestaciones deberían concederse, cuando corresponda, teniendo en cuenta los recursos y la situación del niño y de las personas que sean responsables del mantenimiento del niño, así como cualquier otra consideración pertinente a una solicitud de prestaciones hecha por el niño o en su nombre.

**ARTICULO 27. 1.-** Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2.- A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3.- Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, vestuario y la vivienda.

4.- Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

**ARTICULO 28. 1.-** Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

- a) **Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;**
  
- b) **Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;**

c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;

d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;

e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

2.- Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar porque la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

3.- Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

**ARTICULO 29. 1.-** Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;

b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;

d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;

e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural;

2.- Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

**ARTICULO 30.** En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.

**ARTICULO 31. 1.-** Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

2.- Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

**ARTICULO 32. 1.-** Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempleo de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

2.- Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con este propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:

- a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
- b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;
- c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

**ARTICULO 33.** Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias.

**ARTICULO 34.** Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

**ARTICULO 35.** Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

**ARTICULO 36.** Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

**ARTICULO 37. 1.-** Los Estados Partes velarán por que:

- a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;
- b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan solo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;
- c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;
- d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso, a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad

competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

**ARTICULO 38. 1.-** Los Estados Partes se comprometen a respetar y velar por que se respeten las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño.

2.- Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades.

3.- Los Estados Partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad. Si reclutan personas que hayan cumplido 15 años, pero que sean menores de 18, los Estados Partes procurarán dar prioridad a los de más edad.

4.- De conformidad con las obligaciones dimanadas del derecho internacional humanitario de proteger a la población civil durante los conflictos armados, los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado.

**ARTICULO 39. 1.-** Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura y otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y

reintegración se llevará a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

ARTICULO 40. 1.- Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

2.- Con ese fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:

a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidas por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;

b) Que todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:

i) Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;

ii) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;

iii) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico y otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;

iv) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interroge a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;

v) Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;

vi) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;

vii) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

**3.- Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:**

**a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;**

**b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.**

**4.- Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.**

**ARTICULO 41. 1.- Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que sean más conducentes a la realización de los derechos del niño y que puedan estar recogidas en:**

**a) El derecho de un Estado Parte; o**

**b) El derecho internacional vigente con respecto a dicho Estado.**

**ARTICULO 13.-** Son obligaciones de los menores, en la medida de sus habilidades y sus posibilidades:

Respetar y obedecer en todo a sus padres, autoridades, maestros y personas mayores, siempre y cuando el mandato dado por ellos, se relacione con sus obligaciones, derechos y bienestar;

Asistir a la escuela primaria y secundaria diariamente, salvo caso fortuito o de fuerza mayor;

Poner su mejor esfuerzo y atención, a las enseñanzas de sus padres, autoridades y maestros, a fin de adquirir el máximo de instrucción y educación;

Comportarse siempre debidamente, observando las buenas costumbres, respetar a los demás, sentir amor por la patria, y desear ser justo, libre y vivir en paz;

Tener como premisa fundamental, el ser persona útil a la sociedad, adquiriendo profesión u oficio, o arte, en el cual se desarrolle cabal e integralmente como ser humano.

**ARTICULO 14.-** Es obligación del Estado, en cuanto entre en vigor esta Ley, a fin de evitar duplicidad y multiplicación de funciones para ayudar a los niños, el crear para la mejor aplicación de recursos humanos, económicos y sociales en general, un sólo organismo rector que controle, todos los órganos

del Estado creados en la República para el efecto. Y en su Ley orgánica, se deberán precisar sus motivos, sistemas de apoyo, coordinación y aplicación de programas para un perfecto funcionamiento cuyos resultados sean los esperados, para bien de la nación. Sin olvidar también que deberá trabajar muy estrechamente con las instituciones privadas. Y que deberá cumplir y hacer cumplir la presente Ley.

**ARTICULO 15.-** Es obligación de la sociedad, al igual que el Estado, que en cuanto entre en vigor esta Ley, se cree un sólo organismo privado, rector y controlador de instituciones, casas hogar, albergues, centros juveniles, fondos de asistencia, casas de cuna, asociaciones civiles, fundaciones, escuelas, fideicomisos, internados, orfanatorios, colegios, etc., así como programas, planes y proyectos, y adecuar su funcionamiento en estricto apego a los Derechos del Niño enunciados en el artículo 12 de esta Ley. Organismo que, dentro de su Ley orgánica, se precisarán con exactitud los medios idóneos para trabajar en íntima y estrecha colaboración con el órgano del Estado precisado en el artículo anterior, y además, deberá cumplir y hacer cumplir en sus términos esta Ley.

**ARTICULO 16.-** Será obligación del Estado y de la sociedad, en sus respectivos ámbitos de acción, preparar trabajadores especializados que recojan a los niños de las calles, y los lleven a sus respectivos centros para su tratamiento y apoyo, y queden sujetos y disfruten de las bondades que les concede esta Ley.

**ARTICULO 17.-** Es obligación de los padres de familia, tutores, y de quienes ejerzan la patria potestad, o tengan un menor bajo su guarda o custodia, enviar a sus hijos o pupilos, a la escuela hasta la mayoría de edad. Como un

mínimo de responsabilidad para los niños, en beneficio propio y de la sociedad.

### **CAPITULO III.**

#### **DE LA PROTECCION DE LA LEY PARA LOS NIÑOS DE LA CALLE**

**ARTICULO 18.-** Es obligación de las autoridades federales, estatales y municipales, y de la sociedad en general, velar por los Niños de la Calle, recogerlos para su asistencia, y en su caso, reintegrarlos con sus familias a sus lugares de origen. Los que no la tenga serán alojados, custodiados, asistidos, alimentados, educados e instruidos a su costa, en los términos de sus derechos del artículo 12 de esta Ley.

**ARTICULO 19.-** Para dar cumplimiento a lo especificado en el artículo anterior, las autoridades políticas y administrativas, deberán destinar las partidas presupuestales correspondientes, dando preferencia sobre cualesquiera otra necesidad, por grave que sea, para asistir completamente a las necesidades de los Niños de la Calle, no sólo temporal, sino permanentemente.

**ARTICULO 20.-** En el Distrito Federal, en las Capitales de los Estados, y en cada uno de los Municipios de la República, deberá haber casa-habitación en forma permanente para asistir a los Niños de la Calle.

**ARTICULO 21.-** Será obligación de las autoridades políticas y administrativas, enviar a los niños de la calle a las escuelas correspondientes en la localidad; a fin de que sean instruidos y educados al igual que todos, proveyéndolos de los útiles escolares necesarios para trabajar. E inclusive, de

enviarlos a escuelas superiores o facultades cuando haya méritos propios, a fin de que adquieran arte, profesión u oficio y sean útiles así mismos y a la sociedad.

**ARTICULO 22.-** Será obligación de todos los integrantes de la sociedad, cuando alguno se entere que un niño camina o vaga sólo por la calle, de recogerlo y entregarlo a los organismos públicos o privados, o en su caso a las casas-habitación creadas al efecto, para dar cumplimiento cabal, a sus derechos tipificados en esta Ley.

#### **CAPITULO IV.**

#### **DE LA COMPETENCIA**

**ARTICULO 23.-** La aplicación de la presente Ley, compete en sus respectivas jurisdicciones; para los casos de controversia:

En el Distrito Federal, a los Juzgados de lo Familiar; En los Estados de la República, los Juzgados de lo Familiar donde los haya; en su caso, los Juzgados Civiles de Primera Instancia.

**ARTICULO 24.-** Para hacer rápida y expedita la justicia en favor del niño, sólo será procedente el recurso de apelación. No habrá más instancias. El Tribunal Superior, resolverá en definitiva.

**CAPITULO V.  
DE LOS JUICIOS**

**ARTICULO 25.-** Todos los juicios que se celebren en los Juzgados en los que se encuentre en controversia, los Derechos del Niño, serán Especiales; tendrán siempre durante el procedimiento y en su resolución, su interés superior, el máximo de protección y la aplicación de la Ley en cuanto les beneficie.

**CAPITULO VI.  
DE LAS SANCIONES**

**ARTICULO 26.-** Los Jueces y Magistrados, tendrán en todo tiempo, las facultades para imponer las sanciones que consideren conveniente, tanto a las autoridades como a los particulares, que no cumplan o entorpezcan el cumplimiento de la presente Ley. Dichas sanciones serán las siguientes:

Apercibimiento; multa; arresto, alternativas de multa y arresto.

**ARTICULOS TRANSITORIOS**

**1.-** La presente Ley, entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**2.-** Al entrar en vigor esta Ley, el Congreso de la Unión en el Distrito Federal, y las Cámaras de Diputados de los Estados; así como los Tribunales Superiores de Justicia de la República, modificarán los Códigos Civiles y de Procedimientos Civiles; Penales y de Procedimientos Penales, y los demás

que deban modificarse, para los casos concretos en que se vean afectados los derechos de los niños proclamados en esta Ley.

**3.-** A todos los casos, sin excepción, que se encuentren en trámite ante cualesquiera autoridad judicial o administrativa, le será aplicada la presente Ley, desde el día de su publicación, en cuanto beneficie al menor del caso concreto.

**4.-** Al momento de entrar en vigor la presente Ley, todos los organismos públicos y privados, se reorganizarán internamente, en los términos de los artículos 14, 15 y 16, a fin de que de inmediato, se empiece a observar su total y debido cumplimiento. De no hacerlo les serán aplicadas las sanciones correspondientes.

## **CONCLUSIONES**

*La Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración de Derechos del Niño y la Convención Sobre los Derechos del Niño, son el fundamento de un porvenir glorioso para el linaje humano.*

*Cuando se cumplan esos derechos en todos los hombres, por los demás de toda la tierra; cuando los seres humanos se consideren como iguales, y tengan las mismas oportunidades plasmadas en ellos; cuando exista pleno reconocimiento por todos de esos derechos; habrá respeto entre ellos; con respeto habrá paz, con ella desarrollo, y con él dignidad.*

*Y generaciones futuras recordarán orgullosas el presente siglo, pues en él se instituyeron los Derechos Humanos que les permiten vivir felices y en libertad.*

*Los Derechos Humanos y los Derechos de los Niños, son la única fórmula eficaz para el desarrollo integral de los pueblos, no hay otra.*

*Es terrible y causa vergüenza, que en la antesala del siglo XXI haya en todas las naciones niños desamparados, niños de la calle y en la calle. De que sirva actualmente tanta ciencia y tecnología. Si los Derechos Humanos fueron proclamados hace 46 años, y los Derechos de los Niños lo fueron en 1989, tiempo es de ponerlos en práctica en beneficio de todos. Especialmente de los más necesitados, los niños.*

*Ciertamente existen como ya vimos, múltiples organismos del estado y de la sociedad, creados especialmente para atender a los niños. También es cierto*

*que, en toda calle o esquina, se les sigue viendo, basta tender la vista para detectarlos, vagando por las calles sin oficio ni beneficio, de donde se concluye que, siendo tantas las instituciones, no resuelvan el problema. Sigue habiendo y muchos, niños en la calle.*

*Por ello se precisó en los artículos de la Ley propuesta que, necesario es haya orden, control, sistematización, comunicación e intercambio, ideales y fines comunes, con el objeto de sumar acciones, que bajo una sola dirección y una sola responsabilidad den resultados.*

*Es deseable y se sugieren como instituciones idóneas, para ser rectoras de las instituciones públicas a que se refiere la Ley, a la Secretaría de Desarrollo Social; la Comisión Nacional de Derechos Humanos o al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia. Y para las privadas, la H. Junta de Asistencia Privada.*

*Instituciones que trabajarían tan unidas, como si fuera una sola, para una real y mejor ayuda a los niños, y hacer cumplir esta Ley.*

*De lograrse, posible es, ya no haya niños desamparados o desprotegidos de la calle; al no haberlos, desaparecerá la delincuencia juvenil; al no existir ésta, se reduciría la delincuencia en general, al haber menos delincuentes, la sociedad vivirá más en paz, libertad y seguridad. Altas aspiraciones humanas; que se darán cuando no haya un sólo niño de la calle en ellas.*

*Se tiene la certeza que, si se cuantificaran lo que gastan los organismos públicos y privados en los niños, con lo que se invierte en asistir y custodiar a la población de las cárceles y reclusorios del país, en cuanto a recursos*

*económicos, legales y humanos se refiere, serían superiores a los que en un momento dado fuera necesario hacer para cumplir cabalmente con la Ley Federal de Derechos del Niño, o una similar; que los protegiera integralmente inclusive aún más, de la que en el articulado de la presente tesis se menciona. Será mejor para todos, ciudadanos preparados instruidos y educados que se desarrollen en la sociedad conforme a su naturaleza, y no probables delincuentes.*

*Valdrá la pena la promulgación de tal ley, todas las personas merecen una oportunidad. ¡cuantos de los niños ahora desprotegidos y en la calle serían hombres de bien si se les diera una!*

*Pensando en un futuro mejor para los Niños de México, proponiendo su Ley, culmino mi trabajo de tesis, llena de optimismo.*

---

## BIBLIOGRAFIA

- Azaola, Elena G.** Derechos Humanos del Niño en las Instituciones de Tratamiento a Menores Infractores. *Cero en Conducta.* año 5, No. 21-22 sept-diciembre 1990, pág. 9 y 25.
- Bárceñas, Andrea** Los Niños de la Calle. *Cero en Conducta.* año 5 No. 211-22 sept-diciembre 1990, pág. 5.
- Burgos O., Ignacio** Las Garantías Individuales. Editorial Porrúa S.A., México, 1989. pág. 162-163
- Carpizo M., Jorge** La Constitución Mexicana de 1917. Séptima Edición. Editorial Porrúa, México. 1986 pág. 147.
- Chávez Orozco, Luis** Historia de México, 1808-1836 Editorial Patria, S.A., 1947 pág. 58.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos.** Hacia una Cultura de los Derechos Humanos. Tidex Editores, México, 1991, pág. 27.
- Comisión para el Estudio de los Niños Callejeros.** Ciudad de México. Estudio de los Niños Callejeros, resumen ejecutivo. México 1992, pág. 32 y 33.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** U.N.A.M. Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1985, pág. 1.

- 
- Comisión Nacional de Derechos Humanos.** Convención sobre los Derechos del Niño. Hemex Impresores, México, 1992, pág. 111.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos.** Documentos y Testimonios de Cinco Siglos. Editorial Amanuense, S.A. México, 1991. pag. 67.
- Convención sobre los Derechos Humanos del Niño.** Centro de Derechos Humanos de la O.N.U., UNICEF. Nueva York, 1991. pág. 1, 2, 3 y 4.
- Cumbre Mundial en Favor de la Infancia** Naciones Unidas, Unicef 29 y 30 de septiembre de 1990, Nueva York, pág. 2, 3 y 8.
- La Naturaleza de las Garantías Individuales** Constitución Política de 1917 Edición 1967. U.N.A.M. Coordinación de Humanidades, pág. 111.
- Cueva, Mario De La** La Constitución del 5 de Febrero de 1857, en el Constitucionalismo a mediados del siglo XIX, Tomo II México, 1957. pág. 184-1305.
- Madrid, H. Miguel De La** El Marco Legislativo. Impreso en los Talleres Gráficos de la Nación, México, 1983.
- \_\_\_\_\_ Marco Reglamentario. Impreso en los Talleres Gráficos de la Nación, México, 1983.
- Leyes y Códigos de México** Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Decimoprimera edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1994.
- \_\_\_\_\_ Ley General de Salud. Decimoprimera edición, Editorial Porrúa, S.A. México, 1984.
-

---

## HEMEROGRAFIA

**El Universal, Periódico** No. 27682 Primera Plana, miércoles 7 de julio de 1993.

**El Excelsior, Periódico** No. 27759, pág. 6 martes 6 de julio de 1993.

**Bárcena, Andrea.** **Boletín**, mensual de la Procuraduría General de la República. Junio 1993.

---

**Textos de Derechos Humanos sobre la Niñez.** México, 1992. Biblioteca de la Procuraduría General de la República.

---

## OTRAS OBRAS BIBLIOGRAFICAS CONSULTADAS

**Staelens Guillot,  
Patrick.**

**El Trabajo de los Menores**  
Amacalli, Editores, S.A. de C.V.  
México, 1993.

**Fondo de las Naciones  
Unidas. Unicef.**

**Estado Mundial de la Infancia.**  
Editorial J & J Asociados  
Barcelona, España. 1993.

**Fondo de las Naciones  
Unidas para la Infancia**

**Los Niños de las Américas.**  
Santa Fe de Bogota, Colombia. 1992.

**Comisión Nacional de  
Derechos Humanos**

**Historia del Tratamiento a los  
Menores Infractores en el Distrito  
Federal.** Talleres Sesiab, S.A. de  
C.V., México, 1991.